

Referencia:	2021/00017948C Pleno ordinario 15 de julio de 2021
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno mensual ordinario 15 de julio de 2021
Negociado de Actas	

A C T A
DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO
DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2021.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cinco minutos del día 15 de julio de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

María Ángeles Costa Fanega	Concejala
Jorge Villar Guijarro	Concejal
María Josefa Pulido Pérez	Alcaldesa en funciones
Andrés Licerán González	Portavoz
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal
Paula Rodríguez Pallero	Concejala
David Santos Holguín	Concejal
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz
María Guardiola Martín	Concejala
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal
María Elena Manzano Silva	Concejala
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal
Carla Marisa Ramos Do Nascimento	Concejala
Antonio María Ibarra Castro	Concejal
Raquel Preciados Penis	Portavoz
Antonio Bohigas González	Concejal
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz
Ildefonso Calvo Suero	Concejal
Raúl Martín Fernández	Concejal
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal
María del Mar Díaz Solís	Concejala
Teófilo Amores Mendoza	Concejal
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde
--------------------	---------

Antes de iniciar el estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día, el Ilmo. Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los fallecidos a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00015996T.

Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021.

2. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/00015660J.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Aprobación Definitiva de la Modificación puntual del Plan General Municipal, relativa a la incorporación de Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (Edificio de uso Exclusivo) en el API 32-03 “Casa Plata”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- Se presenta a Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de Dictamen elaborada por la Jefe de la Sección de Planeamiento en relación con la aprobación Definitiva de la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a la incorporación de Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (Edificio de uso Exclusivo) en el API 32-03 “CASA PLATA”, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el documento de Modificación puntual del Plan General Municipal realivo a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (Edificio de uso Exclusivo) en el API 32-03 “CASA PLATA”, y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto, por esta Sección de Planeamiento se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de D. Pedro Luis Reguero Becerra, en representación de FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L expediente de modificación del Plan General Municipal de carácter detallado relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (Edificio de uso Exclusivo), API 32-03 “CASA PLATA”.

Esta modificación del PGM fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 247 de fecha 24 de diciembre de 2020 así como en la

Sede electrónica municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS)

Durante el periodo de información pública de un mes a que estuvo sometido el documento, en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k, de la LOTUS, no se presentó alegación alguna al mismo.

La modificación del PGM que se tramita, fue aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de abril de 2021.

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas

Las parcelas objeto de esta modificación tienen como origen el Plan Parcial que se desarrolló sobre la Unidad de Ejecución del Sector 2.4 del antiguo Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres del año 1999. El Plan Parcial se aprobó definitivamente el 13 de junio de 2002 (publicado en el DOE nº 75 de 29 de junio de 2002), con una modificación posterior que se aprobó definitivamente el 17 de julio de 2003 (publicada en el DOE nº 120 de 11 de octubre de 2003).

En la ordenación de ese Plan Parcial surgieron dos tipos de suelos dotacionales: Suelos públicos, obtenidos de la aplicación del Reglamento de Planeamiento en vigor en ese momento, destinados a uso docente, deportivo y social de cesión obligatoria, y suelos privados, con aprovechamiento lucrativo, destinados a Equipamiento Genérico.

Tras la aprobación del Plan General Municipal de Cáceres por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010 (publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010), actualmente en vigor, se incorpora el Plan Parcial del antiguo Sector 2.4 como Área de Planeamiento Incorporado 32-03 “Casa Plata”, estableciendo las condiciones particulares para esta área en el documento “Normas Urbanísticas. Tomo II. Fichas”

La Ficha de Ordenación del API 32-03 establece para el Equipamiento Comercial como uso característico únicamente el terciario comercial, y para el Equipamiento Terciario

Genérico el uso característico se asimila al terciario regulado en la Norma Zonal 7.5, que permite uso hotelero, recreativo y dotacional genérico, según las condiciones particulares establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Según se hace constar en el documento presentado la modificación del Plan General Municipal propuesta, consiste en ampliar las clases del uso característico establecido para las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico (TE) y Equipamiento Comercial (C), considerando que el uso característico es insuficiente con las necesidades actuales.

Con la modificación se pretende añadir, en las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico (TE) y Comercial (C), como uso característico, las oficinas en categoría 1ª y 2ª en situación 3ª, considerando que es un uso terciario importante para la ciudad de Cáceres en la que el sector principal es el de servicios y se necesita dotar a la ciudad de parcelas que puedan albergar la instalación de estos usos que en ocasiones, por tratarse de importantes empresas, necesitan de una gran superficie para su implantación.

Se plantea por tanto ampliar el uso característico de las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico (TE) y Equipamiento Comercial (C) del API 32-03 “Casa Plata”, incluyendo el uso terciario en clase b) oficinas en categoría 1ª y 2ª en situación 3ª.

Con esta modificación, según se indica, no cambia el uso de las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico y Equipamiento Comercial si no que se amplía el uso característico previsto y se incorpora un uso compatible para poder extender el abanico de posibilidades de implantación de usos terciarios en esta zona de la ciudad, sin afectar a la superficie de equipamiento asignada a este Sector, la modificación trata de resolver la falta de suelo en la ciudad para la implantación de empresas que necesitan sus oficinas en edificios exclusivos resolviendo esa necesidad.

Según se hace constar en el documento, esta modificación no provoca un mayor aprovechamiento urbanístico ni una mayor rentabilidad económica de estas parcelas.

*La modificación del PGM que se tramita afecta al contenido de las Normas Urbanísticas del PGM, Ámbitos de Ordenación. Tomo II. Fichas. Concretamente a la ficha del API 32.03, modificando aspectos relativos a Equipamiento Terciario Genérico y Equipamiento Comercial, siendo los puntos que se modifican aspectos relacionados con la **ordenación detallada** del Plan General Municipal, por lo que la aprobación definitiva del documento es competencia de este Ayuntamiento.*

El documento de modificación del PGM, una vez aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, fue remitido a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en solicitud de informe vinculante en la comprobación de no afectación a la determinación del Plan General Estructural así como a la Dirección General de Sostenibilidad en solicitud de informe vinculante en la comprobación de no afectación negativa a las medidas ambientales de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General Estructural, todo ello cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.n) y o) de la LOTUS.

*Con fecha 20 de mayo de 2021 se ha recibido escrito de la Dirección General de Sostenibilidad, remitiendo informe de 9 de septiembre de 2020, en el que se hace constar que dicha actuación **no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica**, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de*

23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio en escrito de 10 de junio de 2021, adjunta Resolución 15/2021 de citada Dirección General en la que se acuerda **informar favorablemente** la modificación del PGM.

CONCLUSIONES: A la vista de cuanto antecede, se entiende procedente:

1.- Aprobar Definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (Edificio de uso Exclusivo) en el API 32-03 "CASA PLATA", aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Una vez aprobado definitivamente, se remitirá el documento de modificación del Plan General Municipal a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y a la expedición del correspondiente certificado previo a la publicación."

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (Edificio de uso Exclusivo) en el API 32-03 "Casa Plata".

SEGUNDO.- Remitir el documento de modificación de Plan General Municipal a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** y a la expedición del correspondiente certificado previo a la publicación».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/00001754A.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Aprobación Provisional de la Modificación Estructural del Plan General Municipal consistente en la eliminación del APE 17.03 "Seminario".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- Se presenta a Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de Dictamen elaborada por la Jefe de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística en relación con la aprobación Provisional de la Modificación Estructural del Plan General Municipal relativa a la eliminación del APE 17.03 “Seminario”, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el documento de Modificación Estructural del Plan General Municipal realiva a la eliminación del APE 17.03 “Seminario” (Suelo Urbano no consolidado) con la consideración de dichos terrenos como Suelo Urbano Consolidado, vistos asimismo los informes técnicos incorporados al expediente y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto, por esta Sección de Planeamiento se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de Dña Irene Calle Izquierdo, en representación del OBISPADO DE CORIA-CACERES expediente de modificación del Plan General Municipal de carácter estructural, consistente en la eliminación del APE 17.03 “Seminario” (Suelo Urbano no consolidado) con la consideración de dichos terrenos como Suelo Urbano Consolidado, que fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020.

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas

*La modificación del Plan General Municipal que se tramita, tiene por **objeto**, según consta en el documento, eliminar la Unidad de Actuación UAA-17.03, a la que pertenece la parcela donde se ubica el Seminario Diocesano, tras la renuncia del promotor al traslado del colegio, y por tanto al desarrollo de la Unidad de Ejecución APE 17.03 “Seminario”, así como a la edificabilidad asignada al uso residencial además de la edificabilidad dotacional que pueda mostrar la ficha.*

En la ficha del PGM correspondiente a esta Unidad de actuación se indica que “La ejecución de este área de planeamiento, a través de la unidad de actuación correspondiente, quedará vinculada al traslado del colegio existente. En caso de no

producirse el citado traslado, el uso existente será a todos los efectos mantenido. La edificabilidad dotacional es la máxima existente por normativa, igual al 0,6 m²/m². La cesión se completa con terrenos en la propia parcela y en el entorno de la Iglesia San José y de Nuestra Señora de Fátima”.

Se trata de Unidad de Actuación discontinua UAA 17.03 que incluye además de la parcela donde se ubica el Seminario Diocesano en la Avda. Héroes de Baler, terrenos próximos a la Parroquia San José y a la Iglesia Nuestra Señora de Fátima.

La parcela donde se ubica el colegio Diocesano aparecía en el anterior Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbano Consolidado, su inclusión en el APE 17.03 en el vigente Plan General Municipal supuso la desconsolidación de los terrenos afectados debido al aumento de edificabilidad previsto para dicha parcela, aumento de edificabilidad al que ahora se pretende renunciar proponiendo la eliminación del APE del vigente Plan General Municipal con el fin de los terrenos pasen a ser de nuevo urbano consolidado con la misma edificabilidad que preveía en el anterior PGOU. La esencia de la modificación es que la calificación de estas áreas de actuación sea la misma que tenían en el PGOU del año 1999, suelo urbano consolidado, procediendo por tanto a eliminar dicha unidad de actuación de aumento de aprovechamiento.

El vigente Plan General Municipal en la ficha de la Unidad señala como objetivo del Área de Planeamiento Específico APE 17.03 “Seminario” que “Se prevé el traslado del actual colegio a otra zona de la parcela proponiéndose ampliar el uso actual con el residencial en el espacio liberado, en consonancia con el existente en el área”.

En citada ficha, en el apartado observaciones se hace constar que “se delimita una unidad de actuación discontinua, en la que se define un aumento de aprovechamiento y las cesiones correspondientes indicadas al efecto por la LESOTEX se efectúan sobre la misma parcela inicial (4.092 m²) así como en terrenos de la Iglesia San José (720 m² y 1.694 m²) y la Iglesia Nuestra Señora de Fátima (885 m²)”.

La renuncia a ese aumento de aprovechamiento por parte de la Diócesis Coria-Cáceres y por tanto la eliminación del APE 17.03 “Seminario” del PGM solicitada, supone para este Ayuntamiento renunciar a las cesiones correspondientes que según se hace constar en el informe técnico ascienden según describe la Ficha de Ordenación, a 2.000 uas en concepto de cesión del 10% de Excedente Homogeneizado y a 7.110 m² de Espacios Libres.

*Plantea el documento de modificación del PGM presentado la celebración de un **convenio de cesión** para la obtención por parte de este Ayuntamiento de los terrenos próximos a la parroquia San José propiedad del Obispado que aparecen calificados en el anterior PGOU como dotación local espacios libres, adscritos ahora al APE que se elimina, con una superficie aproximada de 217 m².*

*Como se ha indicado con anterioridad y así se hace constar en el propio documento las determinaciones urbanísticas modificadas pertenecen a las determinaciones de la **ordenación estructural** del P.G.M según el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero), al disponer que son, “Determinaciones de ordenación estructural”, entre otras “La clasificación del suelo, con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y las categorías de suelo adoptadas”.*

Tal como se hace constar en el propio documento, los espacios libres actualmente

adscritos al APE 17.03 tienen la consideración de dotaciones locales que no afectan al cómputo de zonas verdes del PGM de Cáceres por lo que se entiende no sería necesario someter el expediente a informe de la Comisión Jurídica de Extremadura, no obstante, será la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, competente para otorgar la aprobación definitiva al documento de modificación estructural del PGM, la que decidirá lo procedente.

En escrito de la Dirección General de Sostenibilidad recibido en este Ayuntamiento con fecha 10 de julio de 2020, se hace constar que dicha **actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica** al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El documento de modificación del Plan General que se tramita, una vez aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 17 de diciembre de 2020 fue sometido a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.d de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de número 34 de 19 de febrero, así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento no se han formulado alegaciones al mismo.

Asimismo, y en cumplimiento con lo dispuesto al efecto en la el artículo 2 de Ley 2/2018, de 14 de febrero de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio, el expediente de modificación que se tramita fue sometido al trámite de coordinación intersectorial.

La Comisión de Coordinación Intersectorial en informe emitido con fecha 19 de abril de 2021 (recibido en este Ayuntamiento el 13 de mayo de 2021), hace constar que tras analizar el contenido del documento, así como de los informes sectoriales solicitados y recibidos, tanto preceptivos como facultativos, concluye que no se observan condicionantes sectoriales que deban ser tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta técnica que se someta a aprobación provisional, si bien indica que el documento aprobado inicialmente deberá adaptarse al contenido del informe urbanístico que adjunta.

Con fecha 7 de junio de 2021, se presenta nuevo documento que se adapta a las indicaciones señaladas al efecto en el informe urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio antes referido.

CONCLUSIONES: A la vista cuanto antecede se entiende procedente:

1.- Aprobar Provisionalmente la modificación del Plan General Municipal relativa la eliminación del APE 17.03 "Seminario" (Suelo Urbano no consolidado) con la consideración de dichos terrenos como Suelo Urbano Consolidado, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Una vez aprobado provisionalmente, remitir el documento junto con el expediente tramitado al efecto a la **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**, organismo competente para su aprobación definitiva al modificar

determinaciones de la ordenación estructural, conforme dispone el artículo 49.4 h) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

*Al encontrarse el Seminario Diocesano y sus espacios adyacentes incluidos en el listado de elementos con servidumbre arqueológica y la zona norte del ámbito incluida en la **zona de vigilancia arqueológica**, según consta en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se adoptarán las medidas de protección arqueológica señaladas en el artículo 7.2.4 de las normas Urbanísticas del Plan General Municipal. En el expediente que se tramite en su momento para la obtención de la correspondiente licencia/ autorización para su edificación/construcción se solicitará, si fuera necesario, nuevo informe de citada Dirección General.”*

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la modificación del Plan General Municipal relativa la eliminación del APE 17.03 “Seminario” (Suelo Urbano no consolidado) con la consideración de dichos terrenos como Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- Remitir el documento junto con el expediente tramitado al efecto a la **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**, organismo competente para su aprobación definitiva al modificar determinaciones de la ordenación estructural, conforme dispone el artículo 49.4 h) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Al encontrarse el Seminario Diocesano y sus espacios adyacentes incluidos en el listado de elementos con servidumbre arqueológica y la zona norte del ámbito incluida en la **zona de vigilancia arqueológica**, según consta en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se adoptarán las medidas de protección arqueológica señaladas en el artículo 7.2.4 de las normas Urbanísticas del Plan General Municipal. En el expediente que se tramite en su momento para la obtención de la correspondiente licencia/autorización para su edificación/construcción se solicitará, si fuera necesario, nuevo informe de citada Dirección General».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión, y por tanto, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigido en el artículo 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda dar su aprobación a este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/0005264V.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle del Centro de Artes Visuales Helga de Alvear.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se presenta a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de Dictamen elaborada por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, en relación con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle Centro de Artes Visuales HELGA DE ALVEAR, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el Estudio de Detalle Centro de Artes Visuales HELGA DE ALVEAR y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto, por esta Sección de Planeamiento se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de Dña. María José Ávila Corchero, en representación de la Fundación Helga de Alvear, Estudio de Detalle del Centro de Artes Visuales Helga de Alvear, redactado por el arquitecto D. José Ramón Zorita Carrero que fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2020.

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas

*El Estudio de Detalle que se tramita, según se hace constar en el documento, se redacta para el desarrollo volumétrico completo del Centro de Artes Visuales Helga de Alvear en el ámbito delimitado entre las calles Pizarro y Camino Llano al objeto de establecer una unidad completa que permita una lectura unificada y continua en cuanto al establecimiento de los volúmenes de que consta el Centro en su totalidad y tiene por **objeto** establecer las alineaciones, alturas, superficie edificable y volúmenes consiguientes en la manzana equivalente que se delimita en el documento, para ajustar las determinaciones que se fijan en el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres (PEPRPACC) y en el Plan General Municipal (PGM).*

***El ámbito** del Estudio de Detalle es manzana compuesta por tres unidades catastrales correspondientes a los Inmuebles sitios en los números 6, 8 y 10 de la calle Pizarro.*

La parcela sita en la calle nº 8 se corresponde con la primera fase del Centro Helga de Alvear y la constituye la Casa Grande, edificio con grado de protección Estructural en el

PEPRPACC sobre la cual el Estudio de Detalle no indica ninguna alteración volumétrica sobre la existente en la actualidad.

Sobre la parcela sita en calle Pizarro 10, que se corresponde con la Segunda fase y está constituida por la Ampliación del Museo Helga de Alvear, se redactó y aprobó por este Ayuntamiento, con fecha con fecha 19 de marzo de 2015 un Estudio de Detalle actualmente en vigor, que el documento presentado aglutina en su totalidad sin proponer ninguna alteración.

La tercera fase del Centro la constituye en el inmueble de la calle Pizarro nº 6 y es sobre el que el Estudio de Detalle presentado establece su volumetría.

Por tanto, el Estudio Detalle contempla la volumetría de todo el Centro Helga de Alvear manteniendo inalterables las fases 1 y 2 del Centro, y se amplía con el desarrollo volumétrico de la fase 3.

El Estudio de Detalle Centro de Artes visuales Helga de Alvear una vez aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2020 fue sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en 128.2 en relación con 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de número 20 de 2 de febrero de 2021 así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento no se ha formulado alegación alguna al mismo.

*Así mismo, tras la aprobación inicial del documento, se solicitaron **informes sectoriales** a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental, para su emisión en el plazo de tres meses.*

Durante el plazo citado ha emitido informe la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental, en el que se hace constar que dicha actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se ha recibido durante el plazo señalado el informe solicitado a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, si bien, tal como señala el artículo 128 en relación con el 124 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 7/2007, de 23 de abril), la no emisión en plazo de los informes o dictámenes, no interrumpirá para la tramitación del Estudio de Detalle.

La Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021 ha emitido Dictamen FAVORABLE.

CONCLUSIONES: *A la vista de cuanto antecede, vistos asimismo los informes emitidos el Servicio Técnico de Urbanismo y por el Consorcio Ciudad Histórica, con anterioridad a la aprobación inicial del documento y cuyo contenido íntegro figura en el expediente que se tramita, se entiende procedente:*

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle *de la Manzana donde se ubica el Centro de Artes Visuales Helga de Alvear (inmuebles sitos en los números 6, 8 y 10 de la calle Pizarro y Camino Llano) que se tramita a instancias de la FUNDACION HELGA DE ALVEAR, según el contenido del documento presentado en este Ayuntamiento con fecha 6 de noviembre de 2020.*

El Estudio Detalle del inmueble sito en la calle Pizarro 10 aprobado por este

Ayuntamiento con fecha 19 de marzo de 2015, (EDE 18) referido al inicio de este informe quedará sin efecto con la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle al estar el contenido de aquel refundido en este.

SEGUNDO.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

Tal como se hace constar en el informe arqueológico del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, al encontrarse la zona objeto del Estudio de Detalle en “zona de vigilancia arqueológica”, se realizará, previo a la redacción del proyecto de ejecución, uno o más sondeos arqueológicos, a cargo del promotor, con el fin de realizar un informe arqueológico que será enviado a la administración competente para su evaluación, según los resultados de los mismos, esta establecerá el criterio a seguir en la actuación.”

El Sr. Presidente agradece al Servicio Jurídico de Urbanismo y, especialmente, al Servicio Técnico de Urbanismo, el trabajo realizado, destacando la celeridad de la tramitación de expediente de ordenación de dicha manzana.

El Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana donde se ubica el Centro de Artes Visuales Helga de Alvear (inmuebles sitos en los números 6, 8 y 10 de la calle Pizarro y Camino Llano) que se tramita a instancias de la FUNDACION HELGA DE ALVEAR, según el contenido del documento presentado en este Ayuntamiento con fecha 6 de noviembre de 2020.

El Estudio Detalle del inmueble sito en la calle Pizarro 10 aprobado por este Ayuntamiento con fecha 19 de marzo de 2015, (EDE 18) referido al inicio de este informe quedará sin efecto con la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle al estar el contenido de aquel refundido en este.

SEGUNDO.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

Tal como se hace constar en el informe arqueológico del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, al encontrarse la zona objeto del Estudio de Detalle en “zona de vigilancia arqueológica”, se realizará, previo a la redacción del proyecto de ejecución, uno o más sondeos arqueológicos, a cargo del promotor, con el fin de realizar un informe arqueológico que será enviado a la administración competente para su evaluación, según los resultados de los mismos, esta establecerá el criterio a seguir en la actuación».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto

conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2021/00005875W.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Aprobación inicial de modificación puntual del Plan General Municipal relativa a la redacción de los artículos 4.5.4 uso comercial, 4.4.4 uso industrial, 4.5.5 uso oficinas, 4.5.6 uso hotelero y 4.5.7 uso recreativo.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente Propuesta de Dictamen elaborada por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo en relación a la aprobación inicial de la Modificación del PGM relativa a la redacción de los artículos 4.5.4, 4.4.4., 4.5.5., 4.5.6 y 4.5.7, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Modificación del PGM y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto, por esta Sección de Planeamiento se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente Propuesta de DICTAMEN:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión celebrada el día 14 de enero de 2021 informó favorablemente la propuesta de modificación del PGM presentada por de Julián Burgos Estudio de Arquitectura SLP, en representación de UNIVERSO WU, S.L relativa a Redacción del artículo 4.5.4 de sus Normas Urbanísticas, si haciéndose constar que para continuar con la tramitación del expediente de modificación del PGM, debería presentar el interesado nuevo documento en el que se solventen las consideraciones señaladas en el informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo.

*Se tramita ahora en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística nuevamente a instancias de Julián Burgos Ibáñez, arquitecto redactor del documento, representando a D. Yiyi WU, en representación de UNIVERSO WU, S.L. expediente de modificación del Plan General Municipal de carácter detallado relativa a redacción del artículo **4.5.4 USO COMERCIAL, 4.4.4 USO INDUSTRIA, 4.5.5 USO OFICINAS, 4.5.6 USO HOTELERO y 4.5.7 USO RECREATIVO.***

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*

- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones jurídicas

El objeto de la modificación de la ordenación detallada viene motivado por la necesidad de aclarar la redacción del artículo 4.5.4. “**Condiciones particulares de la Clase Comercial**”, en lo referente a su punto “**d) Aseos**”, concretamente en la posibilidad de instalar en parte urinarios en lugar de inodoros en los aseos de hombres y ajustar la división entre sexos, ya que la actual redacción duplica el número de los mismos en relación a los m² de superficie de venta independientemente del sexo.

Estos extremos implican una nueva redacción de este artículo la cual se define en el documento, y por coherencia, se extiende lo atinente a los artículos 4.4.4, uso industria, 4.5.5., uso oficinas, 4.5.6. uso hotelero y 4.5.7 uso recreativo. Todos de ordenación detallada (D).

En el contenido de esta modificación se tiene en cuenta la modificación nº 32 del Plan General Municipal consistente en la modificación de la Norma Zonal 7.4, en la que parte de la ordenación detallada de la misma se encuentra la relativa al artículo 4.5.4 “Condiciones particulares de la Clase Comercial”, en lo referente a su punto “d) Aseos”, que fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento con fecha 21 de mayo de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de febrero de 2021 y en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 8 de febrero de 2021.

El arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo, una vez subsanadas y corregidas las consideraciones señaladas en sus informes anteriores, ha emitido informe favorable al documento de modificación de PGM presentado el 15 de junio de 2021.

CONCLUSIONES: a la vista de cuanto antecede, se entiende procedente:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a Redacción del artículo USO COMERCIAL, 4.4.4, USO INDUSTRIA, 4.5.5., USO OFICINAS, 4.5.6. USO HOTELERO y 4.5.7 USO RECREATIVO, conforme al contenido del documento presentado con fecha 15 de junio de 2021. La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá a **información pública** por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley y se solicitarán, en su caso, desde este Ayuntamiento los informes sectoriales que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses ya que al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

A instancias del interesado, se propone que la redacción de los artículos objeto de modificación incluyan, en lo concerniente a la dotación de aseos, el siguiente texto:

"Los inodoros podrán sustituirse parcialmente por urinarios hasta en un 60% como máximo".

El **Sr. Presidente**, por recomendación del Servicio Técnico de Urbanismo, propone modificar dicha propuesta formulada por el interesado por cuestiones de estilo y claridad, y sustituirla por el texto del siguiente tenor literal:

"Hasta un 60% de los inodoros de los aseos masculinos podrán ser sustituidos por urinarios".

Este texto deberá ser introducido en el apartado de **dotación de aseos** de los artículos 4.5.4 (uso comercial), 4.4.4 (uso industrial), 4.5.5 (uso oficinas), 4.5.6 (uso hotelero) y 4.5.7 (uso recreativo), de conformidad con la modificación del Plan General Municipal que se tramita.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a la redacción de los artículos 4.5.4 USO COMERCIAL, 4.4.4 USO INDUSTRIA, 4.5.5 USO OFICINAS, 4.5.6 USO HOTELERO y 4.5.7 USO RECREATIVO, de conformidad con el contenido del documento presentado con fecha 15 de junio de 2021 y la modificación propuesta:

El texto propuesto a instancias del interesado: *"Los inodoros podrán sustituirse parcialmente por urinarios hasta en un 60% como máximo"*, debe ser sustituido por **"Hasta un 60% de los inodoros de los aseos masculinos podrán ser sustituidos por urinarios".**

SEGUNDO.- Someter a información pública el documento aprobado inicialmente por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley, y se solicitarán, en su caso, desde este Ayuntamiento, los informes sectoriales que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses ya que, al tratarse de una modificación de carácter detallado, no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión y por tanto con el quórum favorable de la mayoría

absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Disciplina Urbanística.

Número: 2020/00015357D.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Propuesta de sanción y restauración del orden urbanístico con motivo de obras sin licencia en el Polígono 22, Parcela 186, en los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de la propuesta de sanción y restauración del orden urbanístico en el expediente de referencia, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

“Se consideran probados los siguientes

HECHOS:

Primero.- Con fecha de entrada en registro 11/09/2020, se recibe de la Comandancia Guardia Civil de Cáceres - SEPRONA, ACTA-DENUNCIA/INSPECCION y petición de inicio de procedimiento N° 2020-000883-00000469 por infracción a la normativa sobre urbanismo y ordenación del territorio por obras sin licencia en polígono 22, parcela 186, el Collado siendo promotora **María Luisa Arias Barriga**, motivo por el cual con fecha 9 de noviembre de 2.020 se dictó Providencia de Incoación de Expediente de Restauración del Orden Urbanístico del expediente DIS-PLU-0050-2020 REF.2020/ 15357D y de procedimiento sancionador por presunta infracción urbanística con el mismo número de identificación por obras consistentes en la construcción en ladrillo de unos dos metros de altura y unos treinta y cinco metros cuadrados, con tejado a un agua; también ha construido una balsa con material aislante de unos seis metros de cimientos; y además se ha iniciado una construcción de la cual sólo está construido los cimientos y dos paredes de ladrillos de dos metros de altura y que aproximadamente tienen ciento cincuenta metros cuadrados; también una fosa séptica de dos metros cuadrados, todo ello **CARECIENDO DE LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA**, así como se acordó la suspensión inmediata, paralización y precinto de las obras de construcción en el en el polígono 22, parcela 186 (El Collado) y el depósito de maquinaria y materiales de construcción empleados en las mismas.

Segundo.- Con fecha 3 de diciembre de 2020, se notificó referida providencia, que establecía un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer prueba.

Tercero.- En el plazo concedido para ello no se han presentado alegaciones por parte de la interesada en el presente procedimiento.

Cuarto.- Con fecha 12 de febrero de 2021 se Nombra a Doña Belén Gallego Díaz, como instructora en el procedimiento de restauración del orden urbanístico vulnerado y en el procedimiento sancionador, EXPEDIENTE DIS-PLU-0050-2020 ref. 2020/15357D.

Quinto.- Con fecha 2 de marzo de 2021 el Servicio Técnico de Urbanismo emite informe al respecto que, en relación con las obras que motivan el expediente dispone:

*“Visto el expediente de referencia, el técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:***

Se solicita informe sobre la situación urbanística de las construcciones denunciadas. Se aporta para ello la solicitud de informe por parte de la

Dirección General de Sostenibilidad, el acta-denuncia de la Guardia Civil y reportaje fotográfico.

SITUACIÓN URBANÍSTICA

Las obras denunciadas, según consta en la documentación aportada, se ubican en la parcela 186 del Polígono 22, en el paraje conocido como El Collado. Según el Plan General Municipal vigente, las obras se encuentran en Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNUP-Llanos). A esa protección hay que añadir la correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Espacios Naturales y Lugares de Interés (SNUP-EL), por encontrarse dentro de la Zona de Interés Regional (ZIR) Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

Según establece el art. 3.4.4. del PGM, a las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones, les será de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos. Sobre esta cuestión insiste también el art.3.4.38. del PGM, que establece las condiciones del suelo SNUP-EL: "A los condicionantes prescritos por la legislación medioambiental sobre estos espacios se superpondrán, si fueran más limitativos, los propios de la categoría de Suelo no Urbanizable protegido de que se trate en cada momento".

*Con arreglo a la zonificación establecida por el Plan Rector de Uso y Gestión de la mencionada ZIR (PRUG) las obras denunciadas se encuentran dentro de la zona de uso **limitado**. En esta zona, conforme al apartado 1.2.1. de la Normativa General de Uso del PRUG, se consideran autorizables las nuevas construcciones (naves agrícolas o ganaderas, viviendas y otras) que se encuentren ligadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y cuenten con una superficie mínima de 50 has. Esta superficie mínima se eleva hasta las 100 has para el caso de viviendas no vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas. Como excepción a lo anterior se establece que podrán autorizarse también dentro de la zona de uso limitado, nuevas construcciones en fincas menores de 50 has, previa autorización, en aquellas zonas de concentración parcelaria legalmente constituidas con anterioridad al año 2006.*

Por otra parte, las condiciones del SNUP-Llanos vienen establecidas en el art.3.4.39 PGM. En esta clase de suelo el uso residencial está expresamente prohibido con carácter general. Se permiten los usos productivos rústicos con las siguientes condiciones:

- En áreas incluidas dentro de la zona de protección 2 (uso limitado) de la ZEPA Llanos de Cáceres, la parcela mínima será de 100 Has. Precisamente por encontrarse dentro de la zona de uso limitado de la ZEPA, no cabe la excepción contemplada para las parcelas de superficie inferior anteriores a la aprobación inicial del PGM.*
- La distancia mínima a linderos de nuevas construcciones debe ser de 30 metros.*
- La edificabilidad máxima que le correspondería por su superficie: 30 m²/Ha..*

Para valorar la posible legalización de las construcciones, deberían verificarse las tres condiciones anteriores.

- Realizada consulta a la Sede Electrónica del Catastro, la parcela en cuestión tiene una superficie de 5371 m² (0,537 Ha), es decir, una superficie muy inferior a las 100 Has que se establecen como superficie*

de parcela mínima.

- Se ha realizado medición del ancho de la parcela, tomando como base el plano del catastro de rústica, resultando un ancho aproximado de 21 metros, inferior a la distancia mínima de las construcciones a linderos. Es imposible por tanto cumplir la condición de distancia mínima.
- La edificabilidad máxima que, en todo caso, se podría atribuir a la parcela, sería de 16,11 m². Según consta en el acta-denuncia de la Guardia Civil esa superficie ya se habría excedido.

No se cumplen ninguna de las condiciones establecidas, por lo que **las obras denunciadas no son legalizables urbanísticamente**. Por las limitaciones establecidas relativas a parcela mínima y distancia a linderos, **la parcela en cuestión no es susceptible de albergar ningún uso constructivo**, con independencia de cuál sea ese uso.

VISITA DE INSPECCIÓN

Se realiza visita de inspección en fecha 26/02/2021. La parcela se encuentra vallada, la cancela cuenta con cadena y candado y en el momento de la visita no hay nadie, por lo que no se puede acceder al interior de la parcela. Observando a distancia, desde el camino público, las obras pueden considerarse inacabadas, pero no puede determinarse con precisión su estado actual ni si se ha avanzado en su construcción respecto al momento de la intervención de la Guardia Civil.”

Sexto.- Con fecha 25 de mayo de 2021, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, el órgano instructor del procedimiento dictó propuesta de resolución que fue notificada el 3 de junio de 2021.

Séptimo.- Transcurrido el plazo otorgado para formular alegaciones y/o presentar documentos o informaciones que se estimen pertinentes, no se han presentado las mismas.

CONSIDERANDO que

I. COMPETENCIA.

El apartado segundo del artículo 187 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura reconoce que previa incoación del correspondiente expediente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento acordar la imposición de sanciones por las infracciones graves o muy graves, dictando una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

II. RESPONSABLES:

Figura como presunta responsable de los hechos expresados, María Luisa Arias Barriga, en calidad de promotora de las obras.

III. TIPIFICACIÓN:

Estas obras son constitutivas de **infracción urbanística grave**, prevista en el art. 183.3.g) de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (ejecución de obras y uso del suelo sin licencia que no tienen la consideración de muy graves).

IV. SANCIONES:

Este tipo de infracciones pueden ser sancionadas, según el art.186.1.b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de

Extremadura, con multa de 3.001 euros a 50.001 euros. De no existir circunstancias atenuantes o agravantes la sanción se impondrá en su grado medio. Por las actuaciones presuntamente realizadas procedería imponer en principio al sujeto responsable **una multa por importe de 28.000, 00 euros (veintiocho mil euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.**

REPOSICIÓN DEL ORDEN URBANÍSTICO VULNERADO:

Al mismo tiempo, dado que no se ha procedido a la legalización en el plazo de 2 meses y además, como señala el informe técnico las obras no son legalizables, **procedería igualmente acordar la Reposición de la realidad física alterada**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.1.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre.

Si las personas responsables de la infracción repusieran el bien al estado anterior a la infracción o dieran cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la resolución correspondiente, tendrán derecho a la reducción del 50 %, en el importe de la multa impuesta o que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

La no ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física dará lugar a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes e importe del diez por ciento del valor de la actuación clandestina o ilegal, así como el traslado del expediente de legalización al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido por el art.188 LOTUS.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Proponer al Pleno del Ayuntamiento:

Primero.- Declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el 183.3.g) de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Segundo.- Imponer a María Luisa Arias Barriga una multa por importe de 28.000, 00 euros (veintiocho mil euros).

Tercero.- Acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas, restaurando la legalidad a su estado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre y el artículo 29, 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 2187/1978, de 23 de junio, lo que debería hacer el interesado en el plazo de UN MES, a contar desde que así se acuerde y notifique, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, conforme establecen los artículos 98 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La no ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física dará lugar a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes e importe del diez por ciento del valor de la actuación, así como el traslado del expediente de legalización al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre.”

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el 183.3.g) de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

SEGUNDO.- Imponer a María Luisa Arias Barriga una multa por importe de

VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €).

TERCERO.- Acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas, restaurando la legalidad a su estado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y el artículo 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 2187/1978, de 23 de junio, lo que debería hacer el interesado en el plazo de UN MES, a contar desde que así se acuerde y notifique, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, conforme establecen los artículos 98 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La no ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física dará lugar a sucesivas multas coercitivas por plazos de UN MES e importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la actuación, así como el traslado del expediente de legalización al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7. Sección de Contratación.

Número: 2021/00005008D.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Propuesta de desestimación de la solicitud presentada por Canal de Isabel II, S.A., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato de concesión del Servicio Integral del Agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión del expediente relativo a la solicitud presentada por Canal de Isabel II, S.A., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato de concesión del Servicio Integral del Agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente promovido por la empresa CANAL DE ISABEL II, S.A., de solicitud de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión del Servicio integral del agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19.

Visto el informe, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, del siguiente tenor:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

1.- Canal Isabel II ha solicitado el restablecimiento del equilibrio económico del contrato del Ciclo Integral del Agua en base a lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas

urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Para lo cual presentó inicialmente como disminución de ingresos, la diferencia entre lo facturado en los bimestres 2º, 3º y 4º del 2020 respecto a los mismos trimestres de 2019 para los contratos de uso “no domésticos” por un importe de 288.894,26 €.

2.- A requerimiento de este Ayuntamiento, ha presentado nueva documentación, consistente en una tabla de la que parece desprenderse que solicita un importe de 167.615,00 Euros (como diferencia de los metros facturados en el 2º, 3º, 4º bimestre del 2020 frente al 2019, teniendo en cuenta tanto los contratos de uso no doméstico, como doméstico, incluida la bajada de la facturación que han tenido los contratos en “alta” de los Ayuntamientos de Sierra de Fuentes y Malpartida de Cáceres (de estos Ayuntamiento habría que analizar si procede compensación por este Ayto. en su caso)); sin quedar claro si este último importe (167.615,00 €), es el solicitado como compensación.

Además estima que no es necesaria la presentación de ninguna otra documentación relativa a los gastos originados en citados periodos, según su interpretación del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020.

A este respecto decir, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4, que dice textualmente:

De citada literalidad, a criterio del que suscribe, se estima necesaria que se aporten no solo la pérdida de ingresos sino el incremento de los costes soportados (ya que los ingresos deben compensar los gastos).

En este caso, la bajada de ingresos también ha originado una bajada de gastos, siendo esta diferencia la que habría que calcular para, en su caso, compensar.

Es decir, con los datos aportados por Canal de Isabel II, la facturación en 2020 ha sido inferior a los del 2019, pero la diferencia sería menor si se compara con la facturación del 2018; observándose una curva de ingresos en los últimos cuatro años no lineal, con subida y bajadas.

Por tanto, la compensación a calcular debería aclararse si debe realizarse en comparación con el 2019, o con el 2018, o con la media de estos últimos dos años,.... A este respecto, se estima que debería informar los servicios económicos del Ayuntamiento.

Así mismo, quedaría por aclarar hasta que periodo es de aplicación citado Real Decreto ya que establece que: “

Según los datos aportados, los metros cúbicos tratados en la ETAP en 2020 han sido inferiores a los tratados en 2019, también fueron en 2018 menores que 2017. Esta bajada de metros cúbicos tratados repercute en una disminución de gastos, al menos en los gastos variables como (consumo de energía, reactivos, carburantes, trabajos de otras empresa, incluso de personal,...), salvo acreditación contraria. Poniendo de manifiesto que esa bajada de metros cúbicos tratados ha dado una bajada de “pérdida de ingresos” pero también una bajada de gastos soportados. El Jefe de Servicio de Inspección Municipal. MIGUEL ANGEL SANCHEZ SÁNCHEZ. Documento firmado electrónicamente, el 31 de marzo de 2021”.

El informe, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario General, que dice literalmente lo siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Que se emite en el expediente promovido por la empresa CANAL DE

ISABEL II, S.A., de solicitud de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión del servicio integral del agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- CANAL DE ISABEL II, SA, mediante escrito de 19 de junio de 2020, solicitó de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que apreciase la imposibilidad parcial de la ejecución del contrato de concesión del ciclo integral del agua como consecuencia de la situación de hecho provocada por la pandemia, y que se declarase el derecho de dicha empresa al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, que estimaba provisionalmente, en una disminución de ingresos de 109.886,91 € para los contratos de uso no doméstico.

Segundo.- Este Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2020, requirió a dicha empresa para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanase las deficiencias apreciadas en su solicitud, y aporte documentación acreditativa de la realidad, efectividad e importe de los gastos soportados en dicha situación de pandemia.

Tercero.- La empresa CANAL DE ISABEL II, mediante escrito de 19 de noviembre de 2020, y motivado por dificultades técnicas, solicitó la ampliación del plazo concedido para la presentación de la documentación requerida.

Finalmente, mediante escrito de 26 de noviembre de 2020, CANAL DE ISABEL II, SA, presentó documentación que contiene el cálculo definitivo con lecturas reales, de la disminución de ingresos en los contratos de uso no doméstico, cuya cuantía asciende a 288.894,26 €, así como los correspondientes padrones.

Cuarto.- Este Ayuntamiento, mediante escrito de 4 de enero de 2021, requiere de nuevo a la empresa CANAL DE ISABEL II, SA, para que, en el plazo de diez hábiles, acredite de forma fehaciente, la realidad, efectividad e importe de los gastos soportados, presentando la facturación real de los últimos años (2017, 2018, 2019 y 2020); tanto de los consumos domésticos como no domésticos, así como los ingresos por otros conceptos, con el fin de analizar el desfase real en la facturación.

La empresa concesionaria, según declara en su escrito de 19 de enero de 2021, aportó la documentación solicitada en el requerimiento de 4 de enero de 2021.

Nuevamente, este Ayuntamiento, con fecha 23 de febrero de 2021, realizó a la empresa un nuevo requerimiento para que acredite de forma fehaciente la realidad, efectividad e importe de los gastos soportados, presentando no solo, la disminución de ingresos por la bajada de agua facturada, sino también, los gastos adicionales que haya soportado frente a la ejecución ordinaria del contrato, esto es, la disminución de gastos variables como consumo de energía eléctrica, reactivos, carburantes, trabajos por otras empresas, etc..

Quinto.- Finalmente, la empresa CANAL DE ISABEL II, SA, formuló alegaciones a dicho requerimiento, en las que sostiene que la documentación solicitada relativa a la disminución de gastos variables no forma parte del objeto de la reclamación planteada, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, con fecha 31 de marzo de 2021, emitió informe técnico en el que discrepa de las argumentaciones expuestas por la empresa concesionaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- El representante legal de la empresa entiende que la documentación solicitada por este Ayuntamiento en los requerimientos realizados, acreditativa de la disminución de gastos variables no forma parte de la reclamación económica efectuada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y afirma que del tenor literal de dicho artículo se desprende, sin ningún lugar a dudas, que el concesionario tiene derecho a ser compensado únicamente por dos conceptos: por la pérdida de ingresos y por el incremento de los costes soportados sin que dicha reclamación tenga que ser compensada, en su caso, por una disminución de costes.

Y concluye que si el legislador hubiese querido que la pérdida de ingresos se compensara, en su caso, con una posible disminución de costes, lo hubiera establecido así expresamente en el citado Real Decreto Ley 8/2020.

El artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo establece:

“En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.”

Por tanto, según el citado artículo, procede la compensación cuando exista pérdida de ingresos e incremento de costes soportados, que se realizará mediante el restablecimiento del equilibrio económico, bien aumentando el periodo de vigencia del contrato o bien alterando las cláusulas de contenido económico.

Como puede observarse, dicho precepto utiliza la letra “y”, que significa que se deben cumplir a la vez ambas condiciones, presupuestos o premisas para que tenga lugar; es decir, para que el concesionario tenga derecho al equilibrio económico del contrato deberá acreditar tanto la pérdida de ingresos como el incremento de los costes soportados. La razón es evidente: si existe pérdida de ingresos, pero no aumento de costes soportados, sino disminución de los mismos como consecuencia de la suspensión de la prestación de determinados servicios, necesariamente no se produce una ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión, porque la pérdida

de ingresos puede compensarse con el menor coste en su prestación.

Por dicha razón, no puede admitirse la argumentación de la empresa concesionaria que dice que el artículo 34, 4 del RDL 8/2020, excluye la pérdida de ingresos, puesto que tal interpretación vulneraría, por la vía de la interpretación excesivamente literal de dicho precepto, la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto.

La doctrina del enriquecimiento injusto consiste en el enriquecimiento sin causa de una persona a coste del empobrecimiento de otra, con la observancia estricta de la legalidad, pero en circunstancias que chocan con los postulados de la justicia y la equidad, sin que se haya producido un ilícito penal, lo que genera el deber de reparar el perjuicio causado.

La Editorial “EL DERECHO-LEFEBVRE,” con fecha febrero de 2021, publicó la siguiente respuesta a la consulta planteada por una Ayuntamiento suscrito a la Base de Datos en relación con la solicitud de una empresa concesionaria de restablecimiento del equilibrio económico-financiero como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir la crisis sanitaria provocada por el COVID-19:

“Ahora bien, de otro lado, la empresa ha tenido menores costes laborales, ya que se ha acogido a un ERTE, por lo que los mismos deberán ser descontados del importe de la compensación. Esto es, se deberá partir de los costes de personal del estudio de viabilidad y descontarlos íntegramente, salvo la parte correspondiente a la Seguridad Social.”

Segunda.- La empresa alega que la reclamación se formula exclusivamente en base al régimen especial previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, la cual, es totalmente diferenciada de cualquier otra reclamación de restablecimiento económico del contrato al que tenga derecho dicha empresa, conforme a lo dispuesto al efecto en los pliegos que sirvieron de base a la licitación.

El establecimiento de un régimen especial en materia de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión por aplicación de las medidas administrativas para combatir la situación de pandemia provocada por el COVID-19, no justifica la inaplicación de las reglas y presupuestos legales que deben cumplirse para el restablecimiento de dicho equilibrio, y que son, la acreditación de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Que los gastos sean efectivos y reales exige, como se ha visto, que del importe total solicitado de compensación, se deduzcan los ahorros o los menores costes derivados de la disminución de la actividad o no prestación de los servicios contratados, o en otros, términos, que se acredite que la prestación del servicio resulta más gravosa a la empresa concesionaria, que consistirá en la diferencia entre los ingresos y gastos devengados en este periodo.

Así el Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló: “Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado.”

Y finalmente, no se cumple la condición establecida en el apartado 4º

final de dicho artículo 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, que establece que la aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

En la solicitud de la empresa concesionaria, no se identifica la parte del contrato afectada por la imposibilidad de ejecución, limitándose a argumentar la pérdida de unos ingresos que no están suficientemente contractados, dado que, inicialmente, solicitan una compensación de 288.894,26 €, que posteriormente y como consecuencia de requerimiento de documentación, se reducen a 167.615,00 € y sin quedar claro, como pone de manifiesto el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, que este último importe es el solicitado como compensación.

Por lo expuesto, se propone al órgano de contratación la desestimación de la solicitud de CANAL DE ISABEL II, SA, de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión del servicio integral del agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19. En Cáceres, a 21 de abril de 2021. EL SECRETARIO. Fdo.: JUAN MIGUEL GONZALEZ PALACIOS. Documento firmado electrónicamente el día 21 de abril de 2021”.

Y, asimismo, el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, vistos los informes del Jefe de Servicio de Inspección y del Secretario General, el funcionario que suscribe tiene a bien informar desfavorablemente la solicitud de la mercantil CANAL DE ISABEL II, SA, de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión del servicio integral del agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19, al carecer de fundamento, al no reunir las condiciones del artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, en cuanto a la concurrencia simultánea de pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. El Interventor General. Fdo.: JUSTO MORENO LOPEZ. Documento firmado electrónicamente, el día 25 de junio de 2021”.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, la siguiente **PROPUESTA DE DICTAMEN**

Desestimar la solicitud presentada por CANAL DE ISABEL II, S.A., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión del Servicio integral del agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19.

No habiendo intervenciones el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por CANAL DE ISABEL II, S.A., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión del Servicio integral del agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8. Sección de Contratación.

Número: 2021/00013368V.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Solicitud de la empresa Promoción de Espacios Recreativos Urbanos, S.L., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un centro deportivo urbano en el semidistrito “El Perú” de la ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta relativa a la solicitud de la empresa Promoción de Espacios Recreativos Urbanos, S.L., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un centro deportivo urbano en el semidistrito “El Perú” de la ciudad de Cáceres, del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente promovido por la empresa PROMOCIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, S.L., de solicitud del equilibrio económico de la concesión de obra pública de CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO URBANO EN EL SEMIDISTRITO EL PERÚ DE LA CIUDAD DE CACERES.

Visto el informe, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Director del Área de Infraestructuras, del siguiente tenor:

“INFORME TÉCNICO

En relación con la propuesta de modificación del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación del Centro Deportivo Urbano El Perú, consistente en la ampliación del plazo de concesión, ampliándolo hasta el máximo previsto de 60 años en base a los resultados económicos obtenidos hasta la fecha, el que suscribe informa, en materia de su competencia, lo siguiente:

No se plantea un uso de las instalaciones construidas distinto al previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de construcción y explotación, ni la modificación de las instalaciones, por lo que en lo que respecta a este Área, no hay inconvenientes de orden técnico sobre la solicitud propuesta. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. El Director del Área de Infraestructuras. FRANCISCO PLAZA

SALAZAR. Documento firmado electrónicamente el día 2 de junio de 2021”.

El informe, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario General, que literalmente dice lo siguiente:

“INFORME SECRETARÍA GENERAL

Que se emite en el expediente promovido por la empresa PROMOCION DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, SL, de solicitud del equilibrio económico de la concesión de obra pública de CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE UN CENTRO DEPORTIVO URBANO EN EL SEMIDISTRITO EL PERU DE LA CIUDAD DE CACERES.

Normativa aplicable:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000. (en adelante TRLCAP), modificado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 1098/2001, de 12 de octubre.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- El apartado 2º de la Disposición Transitoria 1ª de la LCSP/2017, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato administrativo de concesión de la obra de construcción y explotación de un Centro Deportivo Urbano en el semidistrito “El Perú”, se formalizó con fecha 22 de enero de 2004, siéndole de aplicación las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio, y su normativa de desarrollo.

En relación con el mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión de obra pública, el artículo 242 de dicha Ley, modificada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, establece que los concesionarios tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con extensión prevista en el artículo 248 de dicha Ley.

El artículo 248 del TRLCAP, establece:

1. El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 de esta ley.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e) y 233.1.d) de esta ley.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 263, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.

El artículo 230, 1 e) de dicha ley establece que:

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de concesión de obras públicas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes aspectos y a aquéllos que se contienen en el artículo 232.1 de esta ley:

e) Sistema de retribución del concesionario en el que se incluirán las opciones posibles sobre las que deberá versar la oferta, así como, en su caso, las fórmulas de revisión de precios durante la ejecución de las obras y de actualización de costes durante su explotación, todo ello con referencia obligada a su repercusión en las correspondientes tarifas en función del objeto de la concesión.

Y el artículo 233, 1 d) del TRLCAP añade:

1. Las proposiciones de los licitadores deberán versar sobre los extremos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que serán cuando menos los siguientes cuando se trate de concesiones de construcción y explotación de obra pública:

d) Plan económico-financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego, en su caso, de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen los niveles mínimo y máximo, respectivamente, que se consideren en la oferta. En cualquier caso, si los rendimientos de la zona comercial no superan el umbral mínimo fijado en el pliego de cláusulas administrativas, dichos rendimientos no podrán considerarse a los efectos de la revisión de los elementos señalados anteriormente.

En desarrollo de dicha Ley, la cláusula 8ª del PCAP que rige el contrato, establece:

“El contrato de concesión de obra pública deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su ejecución, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de las Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la

economía de la concesión. A estos efectos, se tenderá por causa de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 144 de la Ley de Contratos.

c) Cuando se produzcan variaciones en los rendimientos derivados de la utilización de la obra y en los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial.

El concesionario queda contractualmente comprometido con arreglo a su propia oferta, con un nivel mínimo y otro máximo de rendimientos totales para la concesión, de manera que si no se alcanzare el primero o se sobrepasara el segundo durante el periodo de la concesión, procederá la revisión del contrato.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas para la utilización de la obra, y en la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en la cláusula 9ª de este Pliego de Condiciones.

En el supuesto de fuerza mayor contemplado en el apartado b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de la explotación.

En el caso de que se opte por la revisión de las tarifas, el procedimiento será el establecido en la cláusula 26ª del presente Pliego”.

La relación de niveles mínimos y máximos se regula en la cláusula 2ª del contrato:

“Los niveles mínimo y máximo de los rendimientos totales para la concesión a los que se compromete, de suerte que si no se alcanzara el primero o se sobrepasara el segundo procederá la revisión del contrato, son:

- Nivel mínimo: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00 €).*
- Nivel máximo: CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).*

Segunda.- La solicitud de la empresa concesionaria del restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato de concesión de obra pública, se fundamenta y/o apoya en el artículo 248, 2 c) del TRLCAP, es decir, cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión.

Y precisamente, en el propio contrato (PCAP) se establece que dará derecho a la revisión y/o restablecimiento del equilibrio económico-financiero cuando el concesionario no alcanzare el nivel mínimo de ingresos o cuando sobrepasare el nivel máximo, previstos en el plan económico financiero.

Y el restablecimiento de dicho equilibrio podrá consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, y en este caso, en la ampliación del plazo concesional.

La empresa concesionaria solicita aumentar el plazo inicial de la concesión hasta agotar su plazo máximo de 60 años, y esta posibilidad está admitida expresamente en el artículo 248 de la ley, como en las cláusulas 8º y 9º del PCAP.

En relación con el equilibrio económico-financiero de las concesiones, la doctrina tiene declarado:

En las concesiones de obras y de servicios públicos, como en los restantes contratos administrativos, rige el principio de intangibilidad o de sujeción de las partes a lo pactado y el de riesgo y ventura del contratista. Este último principio se manifiesta con especial intensidad en las concesiones, toda vez que se trata de contratos de larga duración en los que

la contraprestación en favor del contratista consiste en la explotación de su propia prestación (la obra pública que construye y mantiene o el servicio público que gestiona).

El riesgo de explotación (o de grado de utilización de la obra o servicio) constituye un elemento esencial de la concesión. El riesgo de utilización o demanda en grado suficiente (alternativo al de disponibilidad, más presente en otros contratos, y junto al riesgo de construcción) se exige también por Eurostat para conseguir que el endeudamiento asumido por el concesionario o contratista para abordar las inversiones vinculadas al contrato no compute como endeudamiento público.

Por otra parte, existe, en el contrato administrativo, una fuerte vinculación entre el objeto contractual y la satisfacción de los intereses públicos, lo cual provoca que, en ocasiones, deba preservarse la inmutabilidad de tal vinculación, mediante la mutabilidad del contrato perfeccionado, con la finalidad de evitar que una excesiva rigidez en la aplicación de lo previamente acordado acabe frustrando la realización de los intereses públicos perseguidos.

A tal efecto, el ordenamiento dota a la Administración Pública de prerrogativas desconocidas en el Derecho civil, como es el caso del ius variandi o prerrogativa de modificación unilateral del contrato por motivos interés público mediante compensación. Pero, al mismo tiempo, como contrapartida del otorgamiento de prerrogativas (que no necesariamente de su efectivo ejercicio) y como consecuencia de la configuración del contratista como un verdadero colaborador de la Administración en la realización de los intereses públicos involucrados en el contrato, el Derecho administrativo trata también de garantizar al contratista una remuneración suficiente. En las concesiones administrativas el principio de remuneración suficiente del colaborador-contratista (la también denominada honesta equivalencia de prestaciones, entre lo que el contratista da y lo que recibe a cambio), se completa con el de mantenimiento del equilibrio económico financiero. La concesión debe nacer equilibrada económica y financieramente y el equilibrio debe mantenerse, como un deber de la Administración concedente y un derecho del concesionario, durante toda la vida de la concesión, en los términos que asume el ordenamiento vigente.

Existe, pues, una suerte de necesaria convivencia y de tensión, inmanente a las concesiones, entre, por una parte, el principio de riesgo y ventura y, por otra parte, el principio de remuneración suficiente y de mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión.

En consecuencia, el principio de mantenimiento del equilibrio económico financiero debe aplicarse de forma prudente. Ahora bien, aplicación prudente no significa aplicación en forma restrictiva como si este último principio viniera recogido en normas de carácter excepcional: existe un verdadero derecho del concesionario al mantenimiento del equilibrio económico financiero de su concesión, como derecho a atenuar los rigores del riesgo concesional ante determinadas circunstancias y mediante determinadas técnicas que deben, eso sí, ser aplicadas con prudencia”.

De acuerdo con la anterior posición doctrinal, en el presente caso asiste al contratista el derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión por la causa prevista en el artículo 248, 2 c) del TRLCAP y 8ª del PCAP, es decir, cuando se dan los supuestos de desequilibrio previstos en el propio contrato derivados de variaciones respecto de los niveles mínimo y máximo de los rendimientos totales previstos en el Plan económico-financiero de la concesión. Se acredita debidamente tales

desequilibrios en las cuentas de la sociedad, debidamente aprobadas y auditadas, en las que se refleja el resultado acumulado en el periodo de 2007 a 2019, con unas pérdidas de 2.053.116,59 euros, constatándose que, en ninguna de las anualidades se alcanzó el nivel mínimo de rendimiento total de 165.000 euros. La medida propuesta del restablecimiento del equilibrio económico consistente en la ampliación del plazo de duración de la concesión, como se ha indicado, está prevista tanto en el artículo 248,3 del TRLCAP como en el artículo 8 del PCAP.

Debemos entender que las causas que han motivado el incumplimiento de los objetivos previstos en el Plan económico financiero de la concesión no son imputables a la empresa concesionaria como consecuencia de una actuación negligente, sino que obedecen, principalmente, a las causas contenidas en la teoría del riesgo imprevisible.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público no mencionaba el riesgo imprevisible como una de las causas que permitía el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, pero esta posibilidad había sido reconocida por la doctrina del Consejo de Estado (Dictamen 54.700, aprobado el 5 de diciembre de 1990) y había sido aplicada por la jurisprudencia en algún caso en que, por un hecho extraordinario e imprevisible, la posición jurídica del concesionario en el seno del contrato de concesión resultaba alterada y el cumplimiento de las prestaciones a que se había obligado se hacía excesivamente onerosa (vid STS de 16 de mayo del 2011, rec. n.º 566/2008).

En la doctrina existe acuerdo en considerar que “el riesgo imprevisible supone la aparición de una circunstancia sobrevenida, extraordinaria y razonablemente imprevisible, no imputable a una deficiente gestión del concesionario, que provoca una subversión grave en la economía de la concesión, de modo que su cumplimiento se torna extraordinariamente gravoso o incluso imposible en términos económicos, y, en consecuencia, surge para la Administración concedente el deber de restaurar el equilibrio económico financiero del contrato, teniendo en cuenta las bases que se tuvieron en cuenta para su adjudicación”.

Por lo expuesto, esta Secretaría General INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de la empresa PROMOCION DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, SL, de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un Centro Deportivo Urbano en el semidistrito “El Perú” de la ciudad de Cáceres, mediante la ampliación del plazo hasta de duración hasta el máximo legalmente permitido de sesenta años, por haberse acreditado la causa prevista en el artículo 248, 2 c) del TRLCAP y 8ª del PCAP. EL SECRETARIO, Fdo.: JUAN MIGUEL GONZALEZ PALACIOS. Documento firmado electrónicamente, el día 9 de junio de 2021”.

Y, asimismo, el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

Crédito presupuestario: no procede, al no derivarse gastos para el Ayuntamiento.

Órgano competente: se trata del Pleno de la Corporación, de conformidad

con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Otras observaciones: La cláusula 8ª del PCAP que rige el contrato establece que “el concesionario queda contractualmente comprometido con arreglo a su propia oferta, con un nivel mínimo y otro máximo de rendimientos totales para la concesión, de manera que si no se alcanzare el primero o se sobrepasara el segundo **durante el periodo de la concesión**, procederá la revisión del contrato”.

Es importante considerar que la cláusula octava no establece la revisión del contrato por cada año que no se cumpla el nivel mínimo o máximo, sino que acertadamente señala el no cumplimiento de los niveles durante el periodo de la concesión. Se trata de una vinculación que tiene un fundamento económico en el que no repara el concesionario al solicitar la revisión, y es que los años de inversión son de pérdidas aseguradas, como así se puede ver en los tres primeros años de la concesión:

En 2007 (primer año de la concesión), pérdidas por importe de 1.026.820,57 €

En 2008, pérdidas por 499.383,51 €

En 2009, pérdidas por cuantía de 265.186,16 €

Posteriormente se aprecian en 2013 unas fuertes pérdidas por valor de 422.514,65 €, lo que resulta llamativo pero totalmente explicable cuando se observa que el concesionario realiza nuevas inversiones en 2012, por lo que se le amplía el plazo de la concesión a 48 años y se autoriza el incremento de tarifas (el importe neto de la cifra de negocios se reduce en 510.284,96 € de 2012 a 2013, lo que significa un 20,73 por cien de reducción respecto a 2012 –reducción que puede deberse a la ejecución de las inversiones).

Debe tenerse muy presente que la concesión tiene un plazo de 48 años, de los que no ha transcurrido apenas un cuarto de vida de la concesión, por lo que no puede pretender el concesionario es conseguir un beneficio con el pretexto de las pérdidas acumuladas, cuando está contando con cuatro años de grandes pérdidas por la ejecución de inversiones asociadas a la explotación de la concesión.

De hecho, debe observarse cómo evolucionan positivamente los datos, arrojando beneficios desde el año 2016, incrementándose cada año:

Año 2016, beneficios por importe de 2.442,96 €

Año 2017, beneficios por cuantía de 74.419,20 €

Año 2018, beneficios por valor de 109.023,20 €

Año 2019, beneficios por importe de 162.288,02 €

Pero adicionalmente a estos datos -y relacionados con ellos- se advierte cómo se incrementa cada año desde 2014 (tras la bajada significativa y puntual de 2013 como consecuencia de las obras realizadas en ese año), el importe neto de la cifra de negocios (sin incluir el importe correspondiente al epígrafe “Otros ingresos de explotación”, que también aumentan gradualmente) tal y como se relacionan a continuación:

Año 2014.....2.166.418,04 €*

Año 2015.....2.222.072,84 €**

Año 2016.....2.309.891,22 €

Año 2017.....2.396.388,29 €

Año 2018.....2.459.809,87 €

Año 2019.....2.530.676,47 €

En consecuencia, la evolución muy favorable del importe de la cifra de negocios no permite apreciar que no se vaya a alcanzar en breve un nivel de rendimientos óptimo que persistirá durante años sucesivos (salvo el hecho

puntual de caída de ingresos provocada por la pandemia, si bien en 2020 había aprobado un ERTE afectando a 45 empleados), como marca la tendencia de las concesiones de explotación de servicios públicos, con años iniciales de pérdidas debido a las fuertes inversiones necesarias a realizar y posterior consecución gradual de beneficios.

() En 2014 tienen pérdidas de 56.404,72 € a pesar del incremento de la cifra de negocios, debido a los gastos financieros.*

*(**) En 2015 también registran pérdidas, pese a la variación al alza de la cifra de negocios, debiéndose las pérdidas a los gastos financieros, que se incrementan de un año a otro de manera significativa, pasando de 362.115,16 € en 2014 a 455.251,07 € en 2015.*

Todo ello sin perjuicio de que la concesión se otorgó sin contrapartida al concesionario del abono de un canon anual por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, que fueron cedidos gratuitamente al concesionario. Un mayor plazo de concesión redundará en retrasar la reversión de las instalaciones al Ayuntamiento y no poder disponer de las mismas.

*En conclusión, el Servicio de Intervención informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud del concesionario de ampliación del plazo de la concesión, al carecer de fundamento económico, entendiendo la ampliación como el otorgamiento de un beneficio al concesionario sin contrapartida para el Ayuntamiento, y sin que pueda servir de motivo de fondo las pérdidas acumuladas de la concesión, cuando estas entran dentro de los parámetros normales de la explotación de una concesión y no pueden utilizarse de manera totalmente sesgada para influir negativamente en el cómputo de años -que no llega al tercio del plazo de la concesión- que utiliza como base el solicitante. El Interventor General. Fdo.: JUSTO MORENO LOPEZ. Este documento ha sido firmado electrónicamente el día 30 de junio de 2021”.*

*Se eleva a la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, la siguiente*

PROPUESTA DE DICTAMEN

Estimar la solicitud de la empresa PROMOCIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, S.L., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un Centro Deportivo Urbano en el semidistrito “El Perú” de la ciudad de Cáceres, mediante la ampliación del plazo de duración hasta el máximo legalmente permitido de sesenta años, por entender acreditada la concurrencia de la causa prevista en el artículo 248. 2 c) del TRLCAP y en la cláusula 8ª del PCAP.”

El Sr. Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por quince votos a favor** (6 del Grupo Municipal Socialista, 4 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 3 de los concejales no adscritos Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara Grados y Sr. Teófilo Amores Mendoza) **y dos votos en contra** del Grupo Municipal Unidas

Podemos por Cáceres, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** de la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Estimar la solicitud de la empresa PROMOCIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, S.L., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un Centro Deportivo Urbano en el semidistrito “El Perú” de la ciudad de Cáceres, mediante la ampliación del plazo de duración hasta el máximo legalmente permitido de sesenta años, por entender acreditada la concurrencia de la causa prevista en el artículo 248.2.c) del TRLCAP y en la cláusula 8ª del PCAP.”

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado».

A continuación, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **tres votos en contra**, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y **ninguna abstención**, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo, en los términos anteriormente reproducidos.

9. Sección de Patrimonio.

Número: 2021/00018416M.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Solicitud al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana de la cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta relativa la solicitud al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de la cesión del tramo de la actual carretera N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente tramitado para la solicitud al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana de la cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales) y;

RESULTANDO: *Que con fecha 24 de junio de 2021, se ha recibido ENCARGO número 34085 de la Sección de Planeamiento, en relación con la propuesta de cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales), para que se proceda a su tramitación. A dicho encargo se adjunta:*

- **Escrito del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.** (P.D. Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio de 2012 - BOE de 25

de julio-DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS).

- Informe del Director del Área de Infraestructuras de fecha **23 de junio de 2021**, en el que se reseña que:

“La entrega de tramos de carreteras a ayuntamientos se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el que se señala que “las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en el que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento (...)”. En este caso, el tramo de la carretera N-521 comprendido entre la glorieta de los Donantes de Sangre y la de Macondo-Junquillo ha ido adquiriendo con los sucesivos desarrollos urbanos el carácter de vía urbana, que se complementará con la conexión, actualmente en ejecución entre las urbanizaciones de Macondo y Junquillo.

Por tanto, se propone solicitar al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana la cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales). Se acompaña plano de dicho tramo”.

RESULTANDO: Que con fecha 25 de junio de 2021 se ha solicitado informe al Servicio de Infraestructura a fin de que determinase “las **CONDICIONES**, en que se efectuará la cesión que se ha propuesto solicitar por ese servicio y en particular en relación con lo establecido en el apartado 2 del artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en relación con el 128 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; así como en su caso con arreglo a lo dispuesto en la ORDEN de 23 julio de 2001 por la que se regula la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado y la ORDEN FOM/3426/2005, de 27 de octubre, por la que se fijan condiciones especiales para la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado.

*Debiendo en todo caso determinar las **cargas o gastos** que para este Ayuntamiento supondrá la adquisición de la titularidad de dichos bienes, y lo relativo a su financiación; y acreditar en consecuencia **si la adquisición lleva aneja alguna condición o modalidad onerosa, y en caso afirmativo que el valor del gravamen impuesto no excede de lo que se adquiere**, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986”.*

RESULTANDO: Que con fecha **25 de junio de 2021**, se ha emitido un nuevo Informe por el Director del Área de Infraestructuras, en el que se reseña que: “En relación con la petición de informe sobre la cesión del tramo de la N-521 entre los puntos kilométricos 49+255 y 49+781, el que suscribe informa, en materia de su competencia, lo siguiente:

- o La entrega de tramos de carreteras a ayuntamientos se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el que se señala que “las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en el que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento (...)”. En este caso, el tramo de la carretera N-521 comprendido entre la glorieta de los Donantes de Sangre y la de Macondo-Junquillo ha ido adquiriendo con los sucesivos desarrollos urbanos el carácter de vía urbana, que se complementará con la conexión, actualmente en ejecución entre las

urbanizaciones de Macondo y Junquillo.

- *Las Órdenes de 23 de julio de 2001 y de 27 de octubre de 2005 del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Movilidad, Transporte y Agenda Urbana) regulan las condiciones especiales para la entrega de tramos urbanos a los ayuntamientos, estableciendo las dotaciones económicas para la adaptación funcional de la vía al pasar de ser una carretera a una vía urbana. En este caso, el tramo en cuestión se encuentra dotado de acera (en su margen sur y ejecutada por el Ayuntamiento de Cáceres), alumbrado público (mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres) así como de abastecimiento y saneamiento Ayuntamiento de Cáceres (igualmente mantenidos por el Ayuntamiento de Cáceres), por lo que no sería susceptible de acogerse a las condiciones especiales a las que se destinan las Órdenes Ministeriales referidas.*
- *En cuanto a las cargas o gastos que supondría la adquisición de la titularidad del bien, serían los de conservación y mantenimiento del mismo. Las últimas obras de mejora realizadas lo han sido en los años 2010 (mejora de pavimento de calzada) y 2014 (acera de conexión con barriada del Junquillo), encontrándose en buen estado de conservación, por lo que no son previsibles actuaciones de importancia en los próximos años y, en cualquier caso, de un importe muy inferior al valor actual del bien que puede estimarse, por comparación con otros viarios municipales, en 1.540.000,00 €, por lo que en este aspecto estaría acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes.*
- *En los últimos años, la tendencia en cuanto a los tramos urbanos de las carreteras de titularidad no municipal (estatal, autonómica o provincial) es hacia la progresiva desaparición de estos tramos urbanos, convirtiéndolos en calles propiamente dichas, integradas plenamente en la trama urbana y, por tanto, de titularidad municipal. La mejora que se obtiene al conseguir la titularidad municipal en cuanto a la gestión de unas vías que se encuentran en el propio corazón de las ciudades es sustancialmente mayor que la carga en cuanto a su mantenimiento. Esto es especialmente marcado en el caso de vías de titularidad estatal, ya que la nueva ley del año 2015 vino a ampliar la zona de dominio público estatal en las travesías, incluyendo las aceras colindantes (anteriormente de competencia municipal), por lo que cualquier actuación de mejora (p.e. de accesibilidad), instalación (terrazas) u obras de terceros precisan no solo de la licencia municipal sino de la autorización de la Demarcación de Carreteras.*

Por todo ello, se informa favorablemente la cesión a título gratuito del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales). Se acompaña plano de dicho tramo.”

RESULTANDO: Que con fecha **29 de junio de 2021** se ha emitido el correspondiente informe Jurídico por parte de la Sección de Patrimonio, y la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.**

Artículo 47. Tramos urbanos.

“1. A los efectos de esta ley, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras del Estado que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como

tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por el Ministerio de Fomento, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado...”.

Artículo 49. Entregas a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras.

1. Las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las entidades locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales carreteras o tramos de ellas.

Así como en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Carreteras**:

Artículo 127. Conversión en vías urbanas.

1. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario (artículo 40.2).

2. A los efectos de este artículo, se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de vía urbana si se cumplen las dos siguientes condiciones:

- a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano.
- b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio.

CONSIDERANDO: Así mismo lo dispuesto en la **Orden de 23 julio 2001**, que regula la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado; así como en la **ORDEN FOM/3426/2005**, de 27 de octubre, por la que se fijan condiciones especiales para la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado. A cuyo efecto hay que tener en cuenta que según lo señalado en el informe emitido con fecha **25 de junio de 2021** por el Director del Área de Infraestructura “Las Órdenes de 23 de julio de 2001 y de 27 de octubre de 2005 del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Movilidad, Transporte y Agenda Urbana) regulan las condiciones especiales para la entrega de tramos urbanos a los ayuntamientos, estableciendo las dotaciones económicas para la adaptación funcional de la vía al pasar de ser una carretera a una vía urbana. En este caso, el tramo en cuestión se encuentra dotado de acera (en su margen sur y ejecutada por el Ayuntamiento de Cáceres), alumbrado público (mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres) así como de abastecimiento y saneamiento Ayuntamiento de Cáceres (igualmente mantenidos por el Ayuntamiento de Cáceres), por lo que no sería susceptible de acogerse a las condiciones especiales a las que se destinan las Órdenes Ministeriales referidas”.

CONSIDERANDO: Que las Corporaciones Locales pueden, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Reglamento de Bienes, adquirir bienes y derechos, entre otros

medios:

a) Por atribución de la Ley.

d) Por donación.

Una de las formas de adquisición de bienes que viene establecida en las Leyes, es precisamente las cesiones previstas en el artículo 49 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, antes transcrito.

CONSIDERANDO: Que con carácter general las adquisiciones a título gratuito están reguladas en el Art. 12 del Reglamento de Bienes, que establece:

"1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente, en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere".

*A estos efectos hay que tener en cuenta que según lo señalado en el informe emitido por el Director del Área de Infraestructuras con fecha **25 de junio de 2021**: "En cuanto a las cargas o gastos que supondría la adquisición de la titularidad del bien, serían los de **conservación y mantenimiento** del mismo. Las últimas obras de mejora realizadas lo han sido en los años 2010 (mejora de pavimento de calzada) y 2014 (acera de conexión con barriada del Junquillo), encontrándose en buen estado de conservación, por lo que no son previsibles actuaciones de importancia en los próximos años y, en cualquier caso, de un importe muy inferior al valor actual del bien que puede estimarse, por comparación con otros viarios municipales, en 1.540.000,00 €, por lo que en este aspecto estaría acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes.*

Señalándose finalmente en el Art. 13 del indicado texto legal que "Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo, y aunque luego dejen de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público".

*En todo caso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2/ 2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Extremadura, que puede considerarse como supletoria, al no existir otra determinación legal expresa de aplicación: "4. Las adquisiciones a título lucrativo se efectuarán siempre que el valor global de las cargas o gravámenes no exceda del valor intrínseco del bien. **No se considerará gravamen**, a estos efectos, las inversiones que tenga que realizar... para destinar un inmueble a uso general o a un servicio público de su competencia".*

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la necesidad, conveniencia u oportunidad de solicitar la cesión que se pretende, nos remitimos a lo que la Corporación haya valorado en los expedientes previos de Planeamiento, al tratarse de cuestiones que exceden del ámbito patrimonial. Así como a lo que en todo caso pueda valorar a la vista de lo señalado en el último párrafo del informe del Director del Área de Infraestructura de fecha **25 de junio de 2021**, en relación con que: "En los últimos años, la tendencia en cuanto a los tramos urbanos de las carreteras de titularidad no municipal (estatal, autonómica o provincial) es hacia la progresiva desaparición de estos tramos urbanos, convirtiéndolos en calles propiamente dichas, integradas plenamente en la trama urbana y, por tanto, de titularidad municipal. La mejora que se obtiene al conseguir la titularidad municipal en cuanto a la gestión de unas vías que se encuentran en el propio corazón de las ciudades es sustancialmente mayor que la carga en cuanto a su mantenimiento. Esto es especialmente marcado en el caso de vías de titularidad estatal, ya que la nueva ley del año 2015 vino a ampliar la zona de dominio

público estatal en las travesías, incluyendo las aceras colindantes (anteriormente de competencia municipal), por lo que cualquier actuación de mejora (p.e. de accesibilidad), instalación (terrazas) u obras de terceros precisan no solo de la licencia municipal sino de la autorización de la Demarcación de Carreteras. Por todo ello, se **informa favorablemente** la cesión a título gratuito del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales). Se acompaña plano de dicho tramo”.

En consecuencia procede someter el presente expediente al Pleno de este Ayuntamiento, a fin de que **si lo estima conveniente para los intereses municipales, y a la vista de lo señalado** en los informes emitidos por el Director del Área de Infraestructuras, acuerde solicitar la cesión que se propone.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

SOLICITAR al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, **la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo** (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales)”.

El Sr. Presidente abre el turno de intervenciones:

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por quince votos a favor** (6 del Grupo Municipal Socialista, 4 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 3 de los concejales no adscritos Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara Grados y Sr. Teófilo Amores Mendoza) **y dos abstenciones** del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Solicitar al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales)».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por **veintiún votos a favor**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra y tres abstenciones**, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo, en los términos anteriormente reproducidos.

10. Sección de Patrimonio.

Número: 2020/00011685V.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Finalización del expediente de investigación instruido sobre el denominado Camino de Almeida, en el Término Municipal de Cáceres, que corresponde al polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A33090010000MM.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta relativa a la finalización del expediente instruido sobre el denominado Camino de Almeida, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación con el expediente incoado por Resolución de la Alcaldía de fecha **13 de noviembre de 2019**, en la que entre otras cuestiones se dispuso: “...**PRIMERO.- Incoar el correspondiente procedimiento administrativo de INVESTIGACION de bienes, con arreglo a lo establecido en los artículos 45 a 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de Junio de 1986; sobre el camino (polígono 33, parcela 9001) que queda definido según la referencia catastral (10900^a33090010000MM)**” y en el que constan entre otros los SIGUIENTES:*

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

***Primero:** La Sentencia núm. 90/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres, de 29 de julio, estimó el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto de Baño” de Cáceres, contra resolución desestimatoria expediente investigación del “Camino Montealmeida” anulando la resolución recurrida, debiendo el Ayuntamiento de Cáceres incoar expediente de investigación solicitado por la recurrente.*

***Segundo:** Dando cumplimiento a dicha sentencia judicial, por Resolución de la Alcaldía, de 13 de noviembre de 2019, se dispuso la incoación del procedimiento administrativo de investigación de dicho camino (**polígono 33, parcela 9001**), de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 a 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.*

***Tercero:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, se procedió a la apertura de un plazo de quince días de **información pública** a efectos de presentación de alegaciones en el expediente de investigación del camino, habiéndose presentado alegaciones dentro de dicho plazo, según se ha certificado por la Secretaría General.*

***Cuarto:** Asimismo se han efectuado todas las notificaciones reseñadas en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2019; **no habiéndose presentado documentación escrito y alegación alguna**, por la Administración Estatal y Autonómica, y en concreto la Subdelegación del Gobierno en Extremadura, y la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Medio Ambiente, ni por el propietario de la Finca la Jabalina, en la que se ha producido el corte del camino, al que se le notificó la resolución de incoación del presente expediente mediante comunicación de fecha 18 de noviembre de 2019, recibida con fecha 14 de enero de 2020.*

En cuanto a la responsable de Cartografía y Catálogo de Caminos Públicos de

Extremadura dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Medio Ambiente Medio Ambiente, aunque no presentó documentación inicialmente, si lo ha hecho durante el periodo de prueba, como luego se señalará.

Finalmente y en cuanto a la notificación efectuada a la “Dirección General de Catastro”; aunque inicialmente no se presentó escrito o alegación alguna; si se envió diversa documentación e información por correo electrónico, remitido con fecha 12 de marzo 2020 al Responsable de Cartografía del SIG. Y finalmente con fecha **5 de octubre de 2020**, se ha **remitido** de forma expresa, y **presentado** por **Registro General** diversa documentación que ha sido incorporada al expediente.

Quinto: Que con fecha **27 de mayo 2020**, se emitió un Informe exclusivamente Técnico por el Responsable de Cartografía del SIG sobre la Planimetría y evolución histórica de la zona afectada, y en el que se efectúan las **CONCLUSIONES**, que se estiman pertinentes.

Asimismo con fecha **28 de mayo de 2020**, se emitió un **INFORME CONJUNTO**, por el Responsable de Cartografía del SIG, y la Jefe de la Sección de Patrimonio. En dicho informe que obra en el expediente, y que consta de una parte General y de diferentes ANEXOS (I al VIII) que como tales forman parte del mismo, se analizaron de forma pormenorizada todas las alegaciones formuladas en el periodo de información pública.

Sexto: Que con fecha **22 de octubre de 2020**, se emitió informe por parte de la **Secretaría General**; en relación con diversas cuestiones planteadas en el informe conjunto reseñado en el apartado anterior; así como en cuanto al resto de las actuaciones administrativas a realizar, y en particular y entre otras sobre la pertinencia de la apertura de un periodo de prueba. Prueba que en todo caso, sólo había sido solicitada en las alegaciones **1ª** y **2ª**; según se recoge en los ANEXOS correspondientes del informe de fecha 28 de mayo de 2020.

Séptimo: Que con fecha **29 de octubre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, se **acordó la APERTURA DE UN PERIODO DE PRUEBA por un plazo de 30 días**, a fin que pudiesen practicarse las que se habían estimado pertinentes para la resolución del presente expediente de Investigación.

Octavo: Que dentro del periodo de prueba, fueron presentadas las SIGUIENTES:

- Informe emitido por los Agentes de la Policía Local adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente, con indicativo Delta Eco y números de identificación policial 181/02 y 188/02, de fecha 18 de noviembre de 2020.
- Informe del Cabo 1º Jefe Patrulla Seprona de fecha 24 de noviembre de 2020, remitido en escrito del Teniente Jefe Sección del Seprona, presentado con esta misma fecha.
- Escrito de fecha 1 de diciembre de 2020 del Presidente y Secretario de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rusticas Cuarto de Baño, presentado con fecha 4 de diciembre de 2020; en el que se remiten al Informe Pericial del Ingeniero Agrónomo Antonio Vergara Dato, emitido en septiembre de 2018, ya aportado al expediente; y al que asimismo adjuntan un Archivo Físico “Pen Drive”, el mismo contiene cuatro archivos, de gran valor histórico por tratarse de los años 1897, 1931, 1950 y 1951.
- Escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Jefe de Sección de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, al que adjunta informe técnico-cartográfico de la misma fecha y un CD conteniendo la documentación relativa a dicho informe. Remitidos con fecha 4 de diciembre de 2020.
- Escrito de fecha 29 de diciembre de 2020 del Presidente y Secretario de la

Comunidad de Propietarios de Fincas Rusticas Cuarto de Baño, presentado con fecha 30 de diciembre de 2020; al que adjuntan un CD ROM, con copia testimoniada de las actuaciones del procedimiento Ordinario 175/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres.

- *Asimismo se considera a efectos de prueba, el INFORME presentado por la GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO, en escrito de fecha 17 de septiembre de 2020, presentado con fecha 5 de octubre de 2020.*
- *Aportación de las actuaciones del procedimiento Ordinario 175/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres.*

Noveno: *Que con fecha 23 de febrero de 2021 fue emitido el correspondiente informe por parte del Responsable de Cartografía del SIG de Cáceres y la Jefe de la Sección de Patrimonio, en que se procedió a la VALORACIÓN de toda la prueba realizada. En dicho informe que obra en el expediente, y que consta de una parte General y de diferentes ANEXOS (I al V) que como tales forman parte del mismo, se analizan y valoran de forma independiente cada una de las presentadas.*

Decimo: *Asimismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, **se ha puesto de manifiesto el expediente por termino de diez días a las personas a quienes afecta la investigación y han comparecido en él, para que dentro de dicho plazo alegasen lo que estimasen conveniente a su derecho;** habiéndose presentado diferentes escritos de alegaciones que obran en el expediente y a cuyo contenido nos remitimos.*

Undécimo: *Examinadas dichas alegaciones, se ha emitido un nuevo informe con fecha 25 de junio de 2021 por parte del **Responsable de Cartografía del SIG de Cáceres** y la Jefe de la Sección de Patrimonio.*

Décimo Segundo: *Que con fecha 28 de junio de 2021 se ha emitido por el Secretario General, el informe jurídico preceptivo según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986 (RB).*

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2019, de 2 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera: *Sobre todos los antecedentes relativos al proceso y metodología utilizada para la confección y elaboración del catálogo de caminos públicos de Cáceres, y los criterios mantenidos por el equipo técnico y jurídico (Comisión Técnica) que ha intervenido en la elaboración del CATALOGO de Caminos nos remitimos a todo lo señalado en el en el **informe técnico** emitido con fecha **27 de mayo de 2020 por el Responsable de Cartografía del SIG**, en el que se recoge un resumen de las especificaciones de los trabajos de catalogación de los caminos públicos de Cáceres, y asimismo se hace un completo estudio y análisis en el que se identifica la situación actual de la finca "Montealmeida" en donde se encuentra incluido el camino a investigar y se analiza la evolución del territorio que afecta en las cartografías, ortofotos y catastros de rústicas incluidos en el SIG municipal de Cáceres.*

Segunda: En cuanto a la obligatoriedad, naturaleza del catálogo de caminos, su no carácter constitutivo, ni definidor de derechos de propiedad, los indicios de demanialidad para la inclusión de los caminos que incluye, y demás criterios legales y jurisprudenciales establecidos, y que son los que ha seguido este Ayuntamiento, para su elaboración; nos remitimos a lo señalado en el informe conjunto técnico-jurídico de fecha **28 de mayo de 2020**, así como en el informe emitido por el **Secretario General** con fecha **21 de octubre de 2020**.

Criterios técnicos y jurídicos, que junto con otros, se han reseñado tanto en la parte general, como en los anexos I al V del Informe técnico-jurídico de valoración de prueba presentada, emitido con fecha **23 de febrero de 2021** en los que se obtuvieron las conclusiones que en dichos anexos se señalan.

Tercera: Asimismo en la parte general del Informe técnico-jurídico emitido con fecha 23 de febrero de 2021, sobre todo el conjunto de la prueba y su valoración, se **obtuvieron una serie de CONCLUSIONES finales**, de las que resulta fundamentalmente que:

“... 1.- Que tal como se señala en los anexos I y II, al analizar los documentos aportados en periodo de prueba por parte de la Patrulla Verde y el SEPRONA, **es necesario establecer la siguiente aclaración sobre el camino a investigar**.

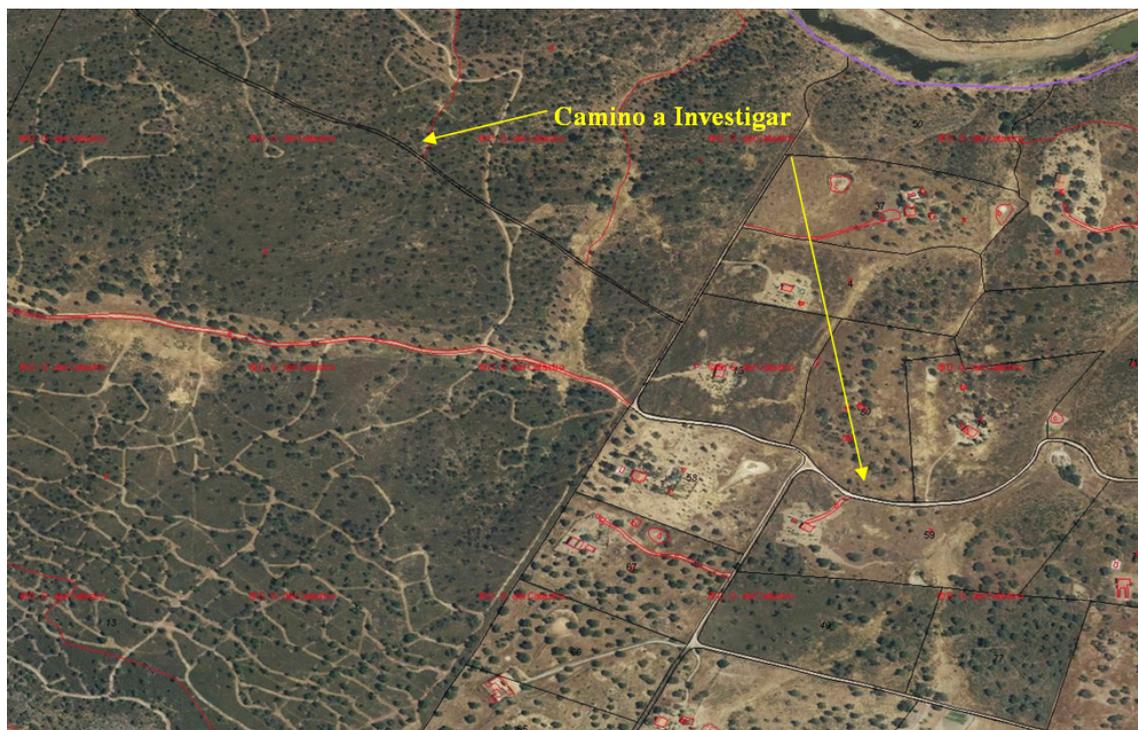


Imagen de la Ortofoto del PNOA de 2016 y la cartografía catastral.

El camino a investigar es el que aparece en la imagen en color negro con referencia catastral **10900A33090010000MM**, indicar que en este tramo el camino **ha caído en desuso, siendo el utilizado** el que tiene la traza en color rojo (camino utilizado), que pertenece a una subparcela de una finca privada y por el que ha estado transitando hasta agosto de 2017.

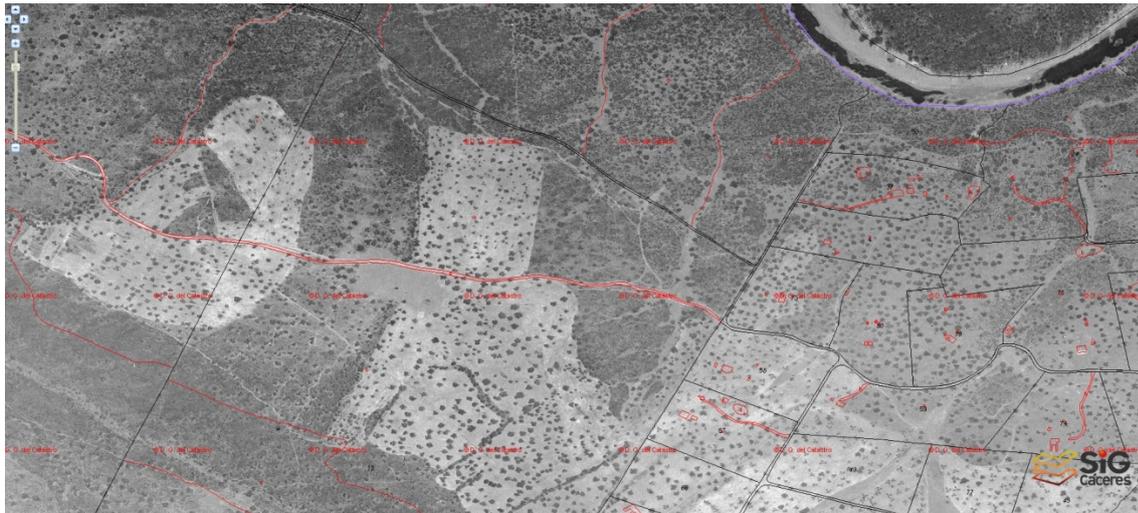


Imagen ampliada de 1981 y cartografía catastral actual.

En esta imagen se aprecia claramente que el **camino más utilizado** en ese año de 1981 es el que catastro actual señala en color rojo que corresponde a una subparcela que está incluida en la parcela 13 del Polígono 33 JABALINA. CACERES. El camino en color negro que aparece más al norte y que corresponde con la parcela de descuento del **camino objeto de investigación ha caído en desuso**, lo que demuestra que el camino no ha tenido una traza de recorrido continuado en el tiempo.

Así el **camino a investigar** parte de la N-521 pk. 73,9, transcurre por el municipio de Aliseda hasta el límite municipal de Cáceres en las coordenadas -6.65584, 39.42082 aproximadamente; recorre el cuarto de la jabalina, dejando el cortijo al norte, luego existe una indefinición pues en la traza del catastro ha desaparecido la traza de uso y más al sur con otro recorrido diferente surge otro camino donde se aprecia que tiene uso pero corresponde según catastro a una sub-parcela privada. Los dos caminos tienen la tendencia de llegar un único punto que corresponde con el lindero oeste del Cuarto del Baño pero los dos acaban en puntos diferentes. Según la imagen del PNOA el que aparece en catastro muere en un cerramiento y el que viene usando (color rojo) da continuidad al camino reflejado en catastro.

El camino según catastro llega al cerramiento del Cuarto del Baño con coordenadas 6.62831, 39.39869, y el que tiene uso y traza corresponde a las coordenadas 6.62895, 39.39768.

De lo anterior, resulta claramente que el **camino a investigar ha caído en desuso, utilizándose otro camino** que en la actualidad es un subparcela que está incluida en la parcela 13 del Polígono 33 JABALINA; lo cual entendemos que tiene las consecuencias que luego se señalarán.

2.- El camino a investigar no es un camino público por tiempo inmemorial; como señalamos al analizar la documentación aportada por el Catastro, Informe Pericial del Ingeniero Agrónomo Antonio Vergara Dato aportado por la Comunidad de Propietarios, y el Informe emitido por la Ingeniero Agrónomo María Pilar Muñoz Burcio, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

De esta manera en la secuencia de cartografías oficiales de España desde sus primeros trabajos de principios del S.XIX del año 1812 y posteriores años de 1897 y 1899 **no aparece traza alguna del camino**, que no lo hace hasta 1931, y en los mapas de uso militar; así tras analizar los documentos oficiales históricos, en particular la cartografía de

Cáceres y Aliseda, se concluye lo siguiente:

2.1) AÑO 1812: Tres mapas donde se representa Aliseda, sus inmediaciones y los itinerarios (caminos) del entorno realizados por diferentes autores. **No aparece el camino.**

2.2.) AÑO 1897: Cuadernos de campo de las Líneas Límite Jurisdiccionales. Se representa una traza sin precisión ninguna denominada **Vereda de Montealmeida**. El cual supone, junto con la inclusión en el catastro de 1956, el único indicio de posible carácter público del camino.

2.3) AÑO 1897: Cartografía a escala 1/25.000 del Bosquejo Planimétrico de Aliseda. Cartografía oficial más antigua de España. **No se representa, no tiene traza ni denominación del camino.**

2.4) AÑO 1899: Cuadernos de Campo y Cartografías a escala 1/25.000 del Bosquejo Planimétrico de Cáceres, hoja 100138 Zona 6ª Hoja 1ª. Cartografía más antigua de España. **No se representa, no tiene traza ni denominación del camino.** Aparecen sólo los caminos importantes y que han sido catalogados como públicos.

La no representación de la traza del camino, en los bosquejos planimétricos, se reconoce de forma expresa, en el informe pericial que se analiza en el anexo IV, en el cual se exponen las consecuencias de que no aparezca la traza del camino en los Bosquejos Planimétricos; afirmándose de hecho por el propio técnico, que **“si el camino no aparece en los Bosquejos Planimétricos de las hojas de Aliseda de 1897 (hoja 10052) y de Cáceres de 1899 (hoja 100138) es que no son públicos”**.

Desde el punto de vista jurídico, ha de tenerse en cuenta que los criterios establecidos por la Jurisprudencia para acreditar la existencia de indicios de demanialidad de los caminos, y así señalan las sentencias 107/2019, de **17 de septiembre de 2019**, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres, y de **17 de diciembre de 2019**, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres (Juzgado este último que dictó la Sentencia que ha motivado el presente procedimiento) y cuyo contenido conoce la Corporación; y en las que en relación a la inclusión de un camino exclusivamente en base a la planimetría histórica, señalan que hay que destacar tal como nos indica la STSJ de Extremadura de **21 de enero de 2010**, que **“los planos históricos son documentos elaborados en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896, sobre Rectificación de Cartillas Evaluadoras de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de la Ganadería. Ley cuyo Reglamento de ejecución establece que los planos comprenden “los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios”**.

Por tanto, en los planos que se realizaron como consecuencia de esta normativa **se tenían que representar obligatoriamente los caminos públicos vecinales, de modo que su inexistencia es indicio suficiente para no considerarlos públicos**. Pero ello no supone que todos los incluidos en ellos sean públicos, pues también deberían recogerse, como decía el artículo 3 de la Ley, los caminos rurales importantes. Por tanto, será necesario, y así lo ha expuesto esta Sala en repetidas ocasiones (Sentencias de 26 de junio, 16 de julio, 22 de septiembre, 20 de octubre de 2009) **“acreditar mínimamente su finalidad pública...”**

Se consideran indicios de su uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta. Y sin embargo **es un indicio contrario al**

carácter público del camino el hecho de que NO aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos.

Estos criterios, que han sido considerados como válidos y que en consecuencia han sido los utilizados por el equipo técnico-jurídico de este Ayuntamiento que ha intervenido en la elaboración y aprobación del Catálogo de Caminos, son los que se han señalado en los anteriores informes emitidos sobre este camino, y derivan fundamentalmente de la interpretación de la legislación y planimetría histórica, y resto de la planimetría disponible hasta la actualidad, y entre otras de la primera cartografía realizada en la zona, mandada hacer a partir de la Ley de 24 de agosto de 1896, sobre Rectificación de Cartillas Evaluadoras de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de la Ganadería. Su Reglamento General, de 29 de diciembre del mismo año, era clarificador cuando concretaba que en esos bosquejos topográficos que mandaba ejecutar la Ley se debían comprender, en cada término municipal de España, las vías de comunicación y, entre ellas, las carreteras o caminos rurales, siempre que fueran de servicio público.

Dicha Cartografía realizada por topógrafos que recorrían el territorio a pie y que según las directrices marcadas por el RD en el que se establece que se levantarán y fijarán las carreteras o caminos rurales importantes a pie; ha sido la base documental sobre todos los trabajos realizados para la elaboración y aprobación del catálogo de caminos de titularidad municipal de Cáceres. Por lo que sobre el camino objeto del presente expediente de investigación, se ha seguido el mismo criterio que para cualquier otro de los caminos que se ha decidido incluir o no en dicho catálogo.

Así en el informe técnico emitido con fecha 27 de mayo de 2020, se recoge un resumen de las especificaciones de los trabajos de catalogación de los caminos públicos de Cáceres, y para el que fue realizado un estudio pormenorizado y detallado de todos los caminos que vienen recogidos, teniendo siempre como base de referencia las cartografías resultado de los bosquejos planimétricos realizados a pie de campo por topógrafos, y que fueron elaborados en cumplimiento de la ley de 24 de agosto de 1896; habiéndose tenido en cuenta no sólo las cartografías del Término Municipal de Cáceres sino también las cartografías de los TM colindantes para poder identificar la continuidad de los caminos con indicios de ser públicos municipales.

2.5) AÑO 1909: Libro de Yervas, descripción de las dehesas del municipio de Cáceres. En la hoja 15 y 16 en la dehesa de “Almeida del Monte ó Monte Almeida, Labosilla y Carbonosas” señala que **NO tiene servidumbres de Paso.**

2.6) AÑO 1923: Avance Catastral. Ficha-Croquis del polígono 207 a escala 1/25.000. **No hay en el interior del polígono ningún camino representado ni público ni privado.** Sólo aparecen los caminos de Aceituna y el de Arroyo de la luz a Badajoz que son los que además delimitan el polígono catastral, catalogados como de titularidad pública municipal.

2.7) AÑO 1931: Depósito de la Guerra. Se cartografía los municipios de Aliseda hoja 100539 y de Cáceres hojas 100528 y 100533. En estas cartografías se representan todos los caminos ya sean públicos o privados al ser una cartografía para uso militar. En la finca matriz de Montealmeida, en su interior **hay varias trazas de caminos, ninguno de ellos rotulados con nombre.** Los caminos importantes son los que se rotulan con su denominación, vienen a ser los mismos caminos identificados y recogidos en la primera cartografía de España (Bosquejos Planimétricos) y a su vez, catalogados como de titularidad pública municipal.

2.8) AÑO 1935: Minuta del Mapa Topográfico Nacional (MTN). Esta minuta es la cartografía previa al primer Mapa Topográfico Nacional editado para uso civil. En la finca matriz de Montealmeida, **en su interior hay varias trazas de camino ninguno de ellos rotulados con nombre.** Los caminos importantes son los que se rotulan con su denominación, vienen a ser los mismos caminos identificados y recogidos en la primera cartografía de España (Bosquejos Planimétricos) y a su vez, catalogados como de titularidad pública municipal.

2.9) AÑO 1935: 1ª edición del Mapa Topográfico Nacional (MTN), hoja nº 704. Viene a representar la información de la Minuta del MTN señalada anteriormente. Aparecen representados todos los caminos, incluidos los caminos de servicio a fincas, pero **sólo aparecen rotulados con su nombre los caminos topografiados procedentes de los Bosquejos Planimétricos de Aliseda de 1897 (hoja 100052) y de Cáceres de 1899 (hoja 100138).**

2.10) AÑO 1945-1946: 1er Vuelo fotogramétrico de la zona objeto a estudio. El camino no se identifica claramente, **la traza casi no se aprecia.** Demuestra que el camino no tenía apenas uso y no debería de ser un camino importante.

2.11) AÑO 1956: Vuelo fotogramétrico (Vuelo Americano) de la zona objeto a estudio. En la finca se identifican varios caminos dos de ellos perfectamente definidos y entre ellos el camino objeto a investigar.

2.12) AÑO 1952: Cuadernos de campo de la nueva Línea Límite Jurisdiccional entre Aliseda y Cáceres **se representan dos caminos el camino de Monte Almeida a Aliseda** y otro camino situado al Noreste denominado **Camino de Monte Almeida a Arroyo de la Luz.**

Los Cuadernos de campo de las líneas límite que recogen las lecturas de brújula y mira y los croquis donde se hace reseña de los límites geográficos por donde pasa el límite municipal. Los topógrafos representaban todo tipo de referencia con nombre, ríos, arroyos, cortijos, parajes y caminos sin diferenciar que fuesen públicos o privados; lo importante era el elemento físico sobre el terreno para tener una referencia.

2.13) AÑO 1956: Catastro de rústica del polígono 166 del municipio de Cáceres. Este mapa nacional topográfico parcelario tomaba de base el vuelo fotogramétrico de 1956 para la identificación de todas las parcelas del territorio nacional. Aparece un **camino interior que parte del camino de Arroyo de la Luz a Badajoz y da servicio a los cuatro cuartos con dirección a Aliseda, este camino no tiene denominación alguna.** Este sería el otro indicio, de posible titularidad pública del camino.

Pero este camino como hemos señalado en varios de los anexos al presente informe, aunque se constata su existencia, entendemos que se trata de un **camino de servicio** que ha estado abierto al tránsito sin ningún impedimento físico salvo alguna cancela. Por tanto, se demuestra que durante muchos años en la zona ha habido una convivencia y acuerdo para el paso libre de acceso a los cuatro cuartos resultantes de la finca matriz de Montealmeida y a su vez hacia el municipio de Aliseda y la finca de San Román con dirección Sureste.

Así consta que en la década de los 50 y según la información catastral de ese año reflejada en los planos **la finca matriz original de Montealmeida se dividió en 4 cuartos.** Y con ello, para dar servicio a las fincas privadas aparece reflejado un **camino de servicio** que también debe ser privado y sobre el cual Ayuntamiento nunca ha reclamado, ni ha asumido

su titularidad ni ha actuado sobre él. Es cierto que ese camino ha tenido libre tránsito, pero por interés de los propietarios y vecinos que son o fueron propietarios de los 4 cuartos; y en la actualidad de las fincas resultantes de las mismas, en particular de la finca cuarto de baño.

Téngase en cuenta que como señala entre otras la SAP de Pontevedra nº 54/2007, de 1 de febrero, (Rec. 826/2006 (LA LEY 5684/2007):

“...Para catalogar un camino como “público” no basta, pues, con que estemos ante una franja de terreno por donde se transite o que constituya una zona de paso de los vecinos, sino que es necesario que haya sido **costeado, o adquirido** de cualquier otra forma por la Administración, que esté destinado, bien al **uso público**, es decir, que sea habitualmente utilizado o aprovechado por cualquier ciudadano, bien a un servicio público, y, finalmente, que la propia Administración, en este caso la Entidad local, **asuma la conservación** y ordenación de policía del camino en cuestión...”.

Así el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (RD 1.372/1986 de 13 de junio) establece en su **3** que son bienes de uso público local “... **los caminos, cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local...**”.

De igual manera el artículo **25, 2, d)** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local** atribuía a los Municipios competencias en materia conservación de caminos y vías rurales.

Por su parte la actual **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura**, al igual que la anterior **Ley 12/2001, de 15 de noviembre de Caminos Públicos de Extremadura**, en su artículo 173 atribuye la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, recayendo en los Ayuntamientos la de los caminos públicos incluidos dentro de la red secundaria y, a los que le corresponde, según determina el artículo 174, la planificación, **construcción, modificación, conservación**, explotación, protección y defensa de dichos caminos.

A estos efectos, no constan, o al menos no se han localizado en este Ayuntamiento, antecedentes o documentos que acrediten que se hayan realizado actuaciones de construcción, conservación o mantenimiento de este camino, ni haya asumido en consecuencia competencias de conservación y mantenimiento, que corresponden sobre los caminos de uso y dominio público municipal, conforme a la normativa legal de aplicación, y que ha sido anteriormente reseñada.

Por otra parte, tampoco, y aunque este acreditado el uso de dicho camino por tolerancia de los propietarios de las fincas por las que discurre, puede interpretarse según reiterada Jurisprudencia, que se hubiera adquirido la titularidad pública por prescripción adquisitiva, pues salvo que las servidumbre de paso, (salvo que se trate de una posesión inmemorial que haya comenzado antes de la promulgación del Código Civil en el año 1889), es una servidumbre discontinua, y éstas, sean o no aparentes, solo en virtud de título pueden adquirirse (arts. 532 y 539 del Código Civil); siendo totalmente irrelevante a estos efectos, los actos de tolerancia del propietario de la finca, sin que se entienda posible que el paso por una finca desde tiempo inmemorial engendre la servidumbre pública (camino público rural) de paso. Pues la jurisprudencia viene señalando que sólo es posible adquirir la servidumbre de paso, como discontinua que es, por medio de **título** y, a falta del mismo, por **escritura de reconocimiento del dueño del predio sirviente o por sentencia firme** (artículos 539 y 540 del Código Civil). De tal manera que si no hay prueba de un acuerdo entre los dueños de las fincas, es totalmente irrelevante los actos simple dejación, tolerancia o complacencia sin un título que los respalde. Por lo que en estos casos el propietario de la

finca puede dejar de permitir el paso por su finca.

Solo existiría una excepción, y que es, en cuanto a los **caminos rurales, el de la dedicación del camino al uso público desde tiempo inmemorial**, y que habrá de acreditarse con su inclusión en la cartografía histórica, y en particular y como se ha señalado en distintos apartados del presente informe, teniendo siempre como base de referencia las cartografías resultado de los **bosquejos planimétricos** realizados a pie de campo por topógrafos y que fueron mandados a formar por la ley de 24 de agosto de 1896. Situación que en el presente caso, no concurre, al estar acreditado la no constancia de este camino, en los citados bosquejos.

2.14) AÑO 1981: Vuelo fotogramétrico disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEEX) de la zona objeto a estudio. El camino que corresponde con la parcela Ayuntamiento de Cáceres (referencia catastral **10900A33090010000MM**) de descuento **del camino objeto a investigar ha caído en desuso**, lo que demuestra que el camino no ha tenido una traza de recorrido continuado en el tiempo.

Pero este camino, como se ha señalado anteriormente, que es el que es objeto de investigación, **no es el que realmente se usa** (que en la actualidad es un subparcela que está incluida en la parcela 13 del Polígono 33 JABALINA). Siendo esta una cuestión que **debe ser tenida en cuenta y valorada de forma expresa por la Corporación, por cuanto en el supuesto de que como resultado del presente procedimiento de investigación, por parte de la misma, se concluyese que el camino objeto de investigación (referencia catastral 10900A33090010000MM) ha de ser catalogado como camino de uso y dominio público municipal, conllevaría la necesidad de ejecución por parte de este Ayuntamiento de todas las obras necesarias, para el restablecimiento de su trazado.** Con riesgo de un nuevo eventual conflicto con el propietario de la finca por la que discurriría, que podría abocar a un nuevo proceso judicial, incluso civil, que puede que impidiera la efectiva apertura del camino en un largo periodo de tiempo.

2.15) AÑO 1981: Catastro de rústica del polígono 33 del municipio de Cáceres. Antes de la reparcelación del Cuarto del Baño. **El camino a investigar y que da acceso a las fincas no tiene denominación, es un acceso creado para dar servicio a las fincas resultantes de la partición del Cuarto del Baño.** Como hemos señalado en el punto 2.13.

4.- Asimismo ha de tenerse en cuenta, que en todo caso, el hecho de que un camino aparezca en el catastro, tampoco ha de ser forzosamente considerado como público; pues como hemos señalado en diversos apartados de los distintos anexos al presente informe, los caminos que aparecen en el Catastro no tienen naturaleza constitutiva de la propiedad ni valor probatorio de la titularidad. El catastro, no es un registro oficial de caminos municipales, ni equivale a un título de propiedad de los caminos públicos.

Así tenemos que recordar que aunque el Catastro recoja un buen número de caminos, no es un Inventario de Caminos. Los caminos que aparecen en el Catastro no tienen naturaleza constitutiva de la propiedad ni valor probatorio de la titularidad. No es un registro oficial de caminos municipales, ni equivale a un título de propiedad de los caminos públicos. Y entre otras la **Sentencia de 16 de diciembre de 2019**, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres tiene declarado que **la aparición o inclusión de un camino en los planos del Catastro del 1945 no puede considerarse como un indicio suficiente de carácter público.**

Siendo doctrina jurisprudencial reiterada la de considerar que la Administración, no

tiene competencia para resolver y determinar sobre cuestiones de propiedad ya que dicha competencia corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con el reparto competencia que con carácter general se recoge en el art. 9 de la LOPJ. Y que por ello el **Catastro es un registro fiscal que no atribuye propiedades**, no siendo competencia de la Gerencia Catastral pronunciarse sobre **la propiedad de las fincas**, facultad reservada a la **jurisdicción ordinaria civil**.

El Catastro Inmobiliario es en consecuencia un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. Está regulado por el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la inscripción en el mismo es obligatoria y gratuita, características que lo diferencian del Registro de la Propiedad. Su finalidad originaria es de carácter tributario, proporcionando la información necesaria para la gestión, recaudación y control de diversas figuras impositivas por las Administraciones estatal, autonómico y local.

5.- Finalmente ni el camino incluido en la referencia catastral (referencia catastral 10900A33090010000MM) objeto del presente expediente de investigación, ni el camino que se usa cuando hay crecidas del río a consecuencia de las lluvias, al haber desaparecido parte de la traza del anterior, es el que habitualmente se usa en épocas normales, pues está acreditada la existencia de un camino de servidumbre de titularidad privada, que no tiene nada que ver con ninguno de los dos caminos anteriores, y que es el expresamente previsto para el acceso a las fincas resultantes de la parcelación de la finca Cuarto de Baño, y que es el que se corta cuando llueve mucho y hay crecidas.

Este camino que fue construido precisamente para garantizar el acceso a estas fincas, y es mantenido y conservado, por los propietarios de las fincas a las que sirve de acceso; consta en la mayor parte de las escrituras aportadas por los integrantes de la **Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto de Baño”**, que han comparecido en algún momento en los procedimientos previos tramitados en este Ayuntamiento. Siendo muy relevante la existencia de este camino de servidumbre, pues si efectivamente y como se alega, existiese un camino público, que garantizase el acceso a dichas fincas, ¿... para que fue necesaria la constitución de dicha servidumbre, y la construcción y ejecución del propio camino, que es el que además se usa habitualmente por los propietarios para el acceso a sus fincas; salvo cuando como consecuencia de lluvias cuantiosas, y la consiguiente crecida del río, queda tapado el puente construido, que igualmente es de titularidad privada...?”

Cuarta: En cuanto a la **prueba practicada**, ha sido debidamente analizada en los distintos anexos al informe emitido con fecha **23 de febrero de 2021**, y en los cuales se motiva debidamente la interpretación que sobre dicha prueba se efectúa y las consecuencias que de la misma resultan, sin que de la misma, se haya obtenido nueva información o documentación técnica (cartografías, ortofotos) trascendental que conlleven la necesidad de añadir nuevas consideraciones y conclusiones a las ya señaladas en dicho informe y sus anexos respecto al camino objeto de investigación.

Conclusiones que han sido asimismo ratificadas en el último informe con fecha 25 de junio de 2021 por parte del **Responsable de Cartografía del SIG de Cáceres** y la Jefe de la Sección de Patrimonio, del cual se deduce fundamentalmente que: “ ... analizadas las nuevas alegaciones de los interesados, hacemos constar que, en las mismas no se aporta nueva documentación técnica (cartografías, ortofotos) trascendental que concluyan en añadir nuevas consideraciones y conclusiones respecto al camino objeto de investigación. Refiriéndose la mayor parte del contenido de las distintas alegaciones, al análisis de los documentos aportados en periodo de prueba y a la interpretación que de los mismos hacen los alegantes, sin aportar como se ha señalado nuevos documentos o datos que conlleven la necesidad de modificar lo informado al

analizar la distinta prueba practicada en los distintos **anexos** al informe de fecha **23 de febrero de 2021**, en cuyo contenido nos reiteramos”.

Concluyéndose en este último informe que: “...del resultado del expediente de investigación y de la documentación e información aportada al mismo **no resultan suficientes indicios para entender acreditado que el camino objeto de investigación, denominado camino de Almeida en el Término Municipal de Cáceres que corresponde al polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A33090010000MM, en el trazado concreto que figura en el catastro** (y que no es el que realmente se usa, que en la actualidad es un subparcela que está incluida en la parcela 13 del Polígono 33 JABALINA), **sea un camino público de uso, dominio y competencia municipal, que haya de ser abierto, restituido** (pues parte de su trazado ha desaparecido), **conservado y mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres**. Sino que en principio se trata de un **camino de acceso creado para dar servicio a las fincas resultantes de la partición del Cuarto del Baño**”.

Por todo lo anteriormente expuesto, VISTO el contenido de la información documental, los informes emitidos, así como el resultado de los medios probatorios, finalizada la completa tramitación del expediente, en el que se han cumplimentado correctamente todos los trámites exigidos los artículos 45 al 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986 y;

CONSIDERANDO: Que las Entidades Locales investigarán los bienes y derechos que presuman de su propiedad siempre que ésta no conste inequívocamente con el objetivo de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio (artículos 45 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 45 del RB) y que no ha quedado perfectamente acreditado la titularidad municipal del bien investigado según los antecedentes anteriormente referidos.

CONSIDERANDO: Que el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la investigación pretendida (artículos 22.2 j y 34.1 i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 50.17 ROF).

CONSIDERANDO: Lo establecido en los artículos 9, 44.1.a, 45 y ss. y 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, artículos 41.1 a), 42 1 y 2, 28, 44 y 45 LPAP, artículo 68.2 RPAP, artículos 4.1.d, 22.2 j y 68 LRBRL, artículos 4.1.d, 50.17, 51.1 y 220.1 ROF y el resto de disposiciones de carácter general de legal aplicación.

Procede de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, someter el presente expediente al Pleno de este Ayuntamiento, a fin de que adopte el acuerdo definitivo resolutorio del mismo.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de investigación instruido sobre el denominado **camino de Almeida, en el Término Municipal de Cáceres, que corresponde al polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A33090010000MM;** determinando que como consecuencia del mismo **no ha quedado debidamente acreditada la titularidad de dicho camino a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ni en consecuencia que se trate de un camino público de uso, dominio y competencia municipal, que haya de ser abierto, restituido** (pues parte de su trazado ha desaparecido), **conservado y mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres;** sino que en

principio se trata de un camino de acceso creado para dar servicio a las fincas resultantes de la partición del Cuarto del Baño”.

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a todas las personas afectadas, que hayan comparecido en el expediente; haciéndoles constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Bienes:*

*1.- El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la **jurisdicción ordinaria**. Por lo que en su caso se podrán ejercitar las acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil.*

*2.- Los afectados por la resolución del expediente de investigación podrán impugnarla en **vía contencioso-administrativa**.”*

El Sr. Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad, dictamina favorablemente** y propone **al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de investigación instruido sobre el denominado camino de Almeida, en el Término Municipal de Cáceres, que corresponde al polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A33090010000MM; determinando que como consecuencia del mismo no ha quedado debidamente acreditada la titularidad de dicho camino a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ni en consecuencia que se trate de un camino público de uso, dominio y competencia municipal, que haya de ser abierto, restituido (pues parte de su trazado ha desaparecido), conservado y mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres; sino que en principio se trata de un camino de acceso creado para dar servicio a las fincas resultantes de la partición del Cuarto del Baño.

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a todas las personas afectadas, que hayan comparecido en el expediente; haciéndoles constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:*

*“1.- El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la **jurisdicción ordinaria**”. Por lo que en su caso se podrán ejercitar las acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil.*

*“2.- Los afectados por la resolución del expediente de investigación podrán impugnarla en **vía contencioso-administrativa**.”».*

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen

transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11. Secretaría General.

Número: 2021/00018736A.

Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.

Eliminación de la reducción de aforos en el transporte urbano colectivo de viajeros (autobús urbano).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Secretario da cuenta del Informe de Secretaría en el que se propone la eliminación de la reducción de aforos en los vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA SECRETARÍA GENERAL

Primero.- El artículo 2º, apartado 7º de la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece:

“7. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.”

La Disposición final 2ª de dicha Orden establecía que surtirá plenos efectos desde las 00.00 horas del día 8 de junio y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Al amparo de dicha normativa, el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios Municipales, emitió informe técnico que contiene propuesta de reducción de aforo del transporte público urbano de viajeros de Cáceres, en los términos siguientes:

“Siendo una potestad de este Ayuntamiento como titular y competente del servicio de transporte urbano en autobús el regular en su caso esta medida. A los efectos de proceder a establecer un aforo en los vehículos del transporte urbano, y dada que no hay legislación al respecto, tomamos como referencia la “Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a la fase 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad”, que establece en su artículo 2, punto 7.

Con este criterio, para los vehículos del servicio de transporte urbano de Cáceres, obtendríamos, de forma general (no todos los vehículos tienen las mismas características) y aproximada los siguientes aforos máximos:

- Vehículos de 12 metros (90 plazas de media) = **56 plazas.***
- Vehículos de 18 metros (150 plazas) = **90 plazas.***

- Vehículo microbús (29 plazas) = **18 plazas.**

Esto supondría un aforo del 60 % aproximadamente.”

Dicha propuesta fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020.

Segundo.- Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declaró el estado de alarma con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

La vigencia del Estado de alarma y sus prórrogas finalizó el 9 de mayo de 2021, por lo que la Orden 507/2020, de 6 de junio, quedó sin efecto a dicha fecha.

Actualmente, son las CCAA, en el marco de la legislación sanitaria, las Administraciones competentes para adoptar las medidas de prevención y control relacionadas con la pandemia.

En el ámbito de la CCAA de Extremadura, la normativa vigente es el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CCAA de Extremadura, de 5 de mayo de 2021, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el cual no establece ninguna limitación de carácter específico en cuanto a aforo, recomendando a las Administraciones competentes que aumenten la frecuencia de los horarios de transporte público para evitar aglomeraciones.

Por lo expuesto, no existe inconveniente legal alguno en la eliminación de la reducción de aforos establecida en el transporte público urbano de viajeros por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020.

El Sr. Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por ocho votos a favor** (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los concejales no adscritos Sr. Teófilo Amores Mendoza y Sr. Francisco Martín Alcántara Grados) **y ocho abstenciones** (4 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Eliminar la reducción de aforos establecida para el transporte público urbano colectivo de viajeros, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020».

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **once votos a favor**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra y trece abstenciones**, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo, en los términos anteriormente reproducidos.

12. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/00019778X.

Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a “Puesta en marcha de un plan de control con arco de especies silvestres en Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

«**D. Rafael Mateos Pizarro**, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM, relativa a poner en marcha un **PLAN DE CONTROL CON ARCO DE ESPECIES SILVESTRES EN CÁCERES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha experimentado un aumento de la presencia de animales silvestres en diferentes zonas urbanas y periurbanas de nuestra ciudad, concretamente de jabalíes, lo cual representa un peligro potencial para sus habitantes, amén de los daños materiales y ambientales que causan.

Para ello, la puesta en marcha de descastes selectivos de estos animales causantes de probados daños ambientales y materiales, e incluso accidentes de tráfico de gravísimas consecuencias, mediante la modalidad cinegética de caza con arco, ha resultado ser una práctica muy positiva en otros municipios españoles.

La caza con arco es una práctica respaldada a nivel internacional, eficiente, segura y selectiva que además emula y suplente idóneamente a la inexistente depredación natural en las zonas afectadas.

Desde diferentes entidades como la Federación Extremeña de Caza se han ofrecido colaboraciones a fin de evitar al máximo las alteraciones ambientales que estos animales silvestres provocan y minimizar los riesgos de accidentes de tráfico y garantizar la seguridad y la salubridad de los cacereños. Estas entidades, con experiencias como estas, cumplen dos de las funciones que tienen encomendadas: establecer y mantener una colaboración estrecha con las Administraciones Públicas y la de realizar actuaciones que permitan la protección y mejora ambiental de la biodiversidad del territorio.

Comprobada la efectividad y la benevolencia de la caza con arco, entendiéndose ésta

como herramienta de gestión y control poblacional, así como inocuidad medioambiental, disponible para paliar las posibles problemáticas ambientales y sociales existentes, ha quedado demostrada que sería la mejor y única solución para atajar este problema que afecta a diferentes barrios de nuestra ciudad. Esta medida se llevaría a efecto por arqueros cualificados y formados, con arcos debidamente equipados, como los integrantes del Servicio de Control con Arco de Especies Silvestres (SCAES-FEDEXCAZA).

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO:**

El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres insta al Gobierno municipal a poner en marcha un Plan de Control con Arco de Especies Silvestres en la ciudad de Cáceres».

La Sra. Alcaldesa en funciones abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, la Sra. Alcaldesa en funciones, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor diez**, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra catorce**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor, catorce votos en contra y ninguna abstención, acuerda rechazar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, relativa a poner en marcha un Plan de control con arco de especies silvestres en Cáceres.

13. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/00019605K.

Moción ordinaria presentada por los Sres/as concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, relativa a: "Creación de un registro digital y público de las mociones debatidas en el Pleno.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una Moción ordinaria presentada por los/as Sres./as concejales/as no adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, del siguiente tenor literal:

«Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excelentísimo Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno lo siguiente:

MOCIÓN ORDINARIA PARA LA CREACIÓN DE UN REGISTRO DIGITAL Y PÚBLICO DE LAS MOCIONES DEBATIDAS EN EL PLENO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que desde el Ayuntamiento de debe apostar en materia de transparencia, no es una novedad, simplemente es fomentar la comunicación entre los vecinos y el propio Ayuntamiento, de manera más notoria y permanente, con el objeto de alcanzar la mayor participación de todos los interesados en los procesos decisorios y de control del Ayuntamiento, fomentando y promocionando la rendición de cuentas a través de distintos canales, conteniendo información completa y veraz.

En este sentido, el canal digital o la administración electrónica ha demostrado ser una herramienta muy eficaz para alcanzar dichos objetivos, posibilitando a un gran número de vecinos la participación directa, dotándoles de una voz propia, protagonista y un papel activo en muchos de los procesos que aquí se llevan a cabo, especialmente en época de crisis sanitaria.

Es evidente que las mociones y las propuestas presentadas en el Pleno, tanto por el equipo de gobierno como por la oposición adquieren una mayor importancia, cuando se gobierna en minoría.

Han sido calificadas por el Tribunal Constitucional como un instrumento, reconocido en el Art. 23 de nuestra Constitución, indispensable para la puesta en marcha de la función del impulso político, y control de Gobierno, pero también como una vía para forzar el debate político y una manifestación constitucionalmente relevante del ejercicio del cargo del representante político.

Ya que en este Pleno se debaten las cuestiones de mayor trascendencia del municipio, que muchas de ellas se realizan a través de mociones, con objeto de recabar ideas buscando el máximo beneficio de nuestros vecinos, y que se pretende seguir avanzando en materia de transparencia, creemos es interesante poner a disposición de todos los vecinos de manera online un registro de todas las propuestas presentas en este Pleno, su resultado y su grado de ejecución.

Por todo ello, Los Sres/as concejales no adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, elevan a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Que se debata en el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres la necesidad de:

Primero.- Creación de una herramienta virtual que contenga todas las mociones presentadas a debate durante la presente legislatura incluyendo, entre otros los siguientes campos:

- Fecha del Pleno en el que tuvo lugar el debate de la propuesta.
- Identificación del o de los proponentes.
- Enlace para su consulta y/o descarga del contenido íntegro de la moción resultante (tras la inclusión de enmiendas, en su caso).
- Resultado de las votaciones.
- Plazo previsto para su inicio y su ejecución.
- Concejalía responsable de su desarrollo.
- Fase y grado de ejecución.

Segundo.- Incorporar dicho registro a la web municipal, publicándolo en el Portal de Transparencia manteniéndolo accesible y actualizado».

La Sra. Alcaldesa en funciones manifiesta que por el Grupo Municipal del Partido Socialista se ha presentado una “**enmienda**” a la Moción, abriendo a continuación el turno de intervenciones.

El Sr. Alcántara Grados solicita de la Secretaría General informe sobre la validez de la enmienda presentada, dado el plazo de presentación de la misma.

El Sr. Secretario General informa que la enmienda se ha presentado fuera de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico Municipal, que establece que *“Las enmiendas reguladas en los artículos anteriores se presentarán por escrito y firmadas por el proponente o a través de medios telemáticos que acrediten fehacientemente la recepción, entregándose a la Alcaldía, a través de la Secretaría General, hasta las catorce horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración del Pleno, salvo las transaccionales y de corrección de errores materiales y de hecho que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento”*.

El Sr. Licerán González manifiesta que su Grupo es consciente de que la enmienda se ha presentado fuera de plazo, que se ha hecho en aras a llegar a un mayor consenso y tras hablarlo con el proponente de la Moción, quien transmitió estar de acuerdo con la misma, pero si no tiene validez, la retiran.

El Sr. Alcántara Grados manifiesta que no cabe hacer ninguna valoración sobre una enmienda presentada fuera de plazo y defenderán su Moción con el texto íntegro que se ha presentado en su momento.

.../...

La Sra. Alcaldesa en funciones, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por los Concejales no Adscritos, Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece**, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular , tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra ninguno**; **abstenciones once**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, acuerda aprobar la Moción presentada por los/as Sres./as concejales/as no adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, para la creación de un registro digital y público de las Mociones debatidas en el Pleno y en consecuencia:

Primero.- Creación de una herramienta virtual que contenga todas las mociones presentadas a debate durante la presente legislatura incluyendo, entre otros los siguientes campos:

- Fecha del Pleno en el que tuvo lugar el debate de la propuesta.
- Identificación del o de los proponentes.
- Enlace para su consulta y/o descarga del contenido íntegro de la moción resultante (tras la inclusión de enmiendas, en su caso).
- Resultado de las votaciones.
- Plazo previsto para su inicio y su ejecución.
- Concejalia responsable de su desarrollo.
- Fase y grado de ejecución.

Segundo.- Incorporar dicho registro a la web municipal, publicándolo en el Portal de Transparencia manteniéndolo accesible y actualizado.

14. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00017948C.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

15.- Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

16.- Intervenciones de Colectivos de ciudadanos

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

17.- Ruegos y Preguntas.-

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica: SHA512 - 3bfb3a0d2a4d6968043fea1cd10864eecd2310cbec8c3d5d47056e924da71aae79aa9ea36b1fe2057157e9fefe44cf3aec828ee6b2dbe87e049f4e8cadca9f0e, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=OWY2ZGU5YTItNzBjYi00NWQ5LWE5ZWltOGZOTcxYmQxYjlm>)

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:08:05 - Pulido Pérez, María Josefa

00:08:18 - MINUTO DE SILENCIO

00:09:32 : **Punto 1º.- Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021**

00:10:08 : **Punto 2º.- Aprobación Definitiva de la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a la incorporación de Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (Edificio de uso Exclusivo) en el API 32-03 ?Casa Plata?.**

00:10:09 - Pulido Pérez, María Josefa
00:10:36 - González Palacios, Juan Miguel
00:11:17 - Pulido Pérez, María Josefa

00:11:26 : **Punto 3º.- Aprobación Provisional de la Modificación Estructural del Plan General Municipal consistente en la eliminación del APE 17.03 “Seminario”.**

00:11:42 - González Palacios, Juan Miguel
00:13:10 - Pulido Pérez, María Josefa

00:13:17 : **Punto 4º.- Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle del Centro de Artes Visuales Helga de Alvear.**

00:13:24 - Pulido Pérez, María Josefa
00:13:28 - González Palacios, Juan Miguel
00:15:10 - Pulido Pérez, María Josefa

00:15:17 : **Punto 5º.- Aprobación inicial de modificación puntual del Plan General Municipal relativa a la redacción de los artículos 4.5.4 uso comercial, 4.4.4 uso industrial, 4.5.5 uso oficinas, 4.5.6 uso hotelero y 4.5.7 uso recreativo.**

00:15:28 - Pulido Pérez, María Josefa
00:15:42 - González Palacios, Juan Miguel
00:16:43 - Pulido Pérez, María Josefa
00:16:53 - González Palacios, Juan Miguel
00:17:21 - Pulido Pérez, María Josefa

00:17:25 : **Punto 6º.- Propuesta de sanción y restauración del orden urbanístico con motivo de obras sin licencia en el Polígono 22, Parcela 186, en los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.**

00:17:33 - Pulido Pérez, María Josefa
00:17:43 - González Palacios, Juan Miguel
00:19:08 - Pulido Pérez, María Josefa

00:19:15 : **Punto 7º.- Propuesta de desestimación de la solicitud presentada por Canal de Isabel II, S.A., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato de concesión del Servicio Integral del Agua de Cáceres, con motivo de la situación de crisis económica provocada por el COVID-19.**

00:19:22 - Pulido Pérez, María Josefa
00:19:34 - González Palacios, Juan Miguel
00:20:04 - Pulido Pérez, María Josefa

00:20:14 : **Punto 8º.- Solicitud de la empresa Promoción de Espacios Recreativos Urbanos, S.L., de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un centro deportivo urbano en el semidistrito “El Perú” de la ciudad de Cáceres.**

00:20:21 - Pulido Pérez, María Josefa
00:20:37 - González Palacios, Juan Miguel
00:21:42 - Pulido Pérez, María Josefa

00:21:50 : **Punto 9º.- Solicitud al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana de la cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales).**

00:21:56 - Pulido Pérez, María Josefa
00:22:27 - González Palacios, Juan Miguel
00:23:18 - Pulido Pérez, María Josefa

00:23:30 : **Punto 10º.- Finalización del expediente de investigación instruido sobre el denominado Camino de Almeida, en el Término Municipal de Cáceres, que corresponde al polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A33090010000MM.**

00:23:35 - Pulido Pérez, María Josefa
00:23:56 - González Palacios, Juan Miguel
00:25:23 - Pulido Pérez, María Josefa

00:25:34 : **Punto 11º.- Eliminación de la reducción de aforos en el transporte urbano colectivo de viajeros (autobús urbano).**

00:25:40 - Pulido Pérez, María Josefa
00:25:50 - González Palacios, Juan Miguel
00:26:26 - Pulido Pérez, María Josefa

00:26:42 : **Punto 12º.- Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a Puesta en marcha de un plan de control con arco de especies silvestres en Cáceres.**

00:26:50 - Pulido Pérez, María Josefa
00:27:06 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:33:36 - Pulido Pérez, María Josefa
00:33:44 - Amores Mendoza, Teófilo
00:34:24 - Se ausenta de la sala Manzano Silva, María Elena
00:36:47 - Entra en la sala Manzano Silva, María Elena
00:37:23 - Pulido Pérez, María Josefa
00:37:32 - Díaz Solís, María del Mar
00:41:55 - Pulido Pérez, María Josefa
00:42:07 - Calvo Suero, Ildfonso
00:50:12 - Pulido Pérez, María Josefa
00:50:19 - Preciados Penis, Raquel
00:59:42 - Pulido Pérez, María Josefa
00:59:48 - Licerán González, Andrés
01:09:41 - Pulido Pérez, María Josefa
01:09:50 - Calvo Suero, Ildfonso
01:11:23 - Pulido Pérez, María Josefa
01:11:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:15:53 - Pulido Pérez, María Josefa

01:16:57 : **Punto 13º Moción ordinaria presentada por los Sres/as concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y Dª Mª del Mar Díaz Solís, relativa a: Creación de un registro digital y público de las mociones debatidas en el Pleno.**

01:17:08 - Pulido Pérez, María Josefa
01:17:29 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:17:51 - González Palacios, Juan Miguel
01:18:27 - Licerán González, Andrés
01:19:01 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:19:38 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildfonso
01:19:51 - Se ausenta de la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
01:23:52 - Pulido Pérez, María Josefa
01:24:00 - Amores Mendoza, Teófilo
01:24:26 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildfonso
01:24:39 - Se ausenta de la sala Valdés Sánchez, Fernanda
01:24:47 - Entra en la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
01:28:00 - Pulido Pérez, María Josefa
01:28:11 - López Basset, María Consolación
01:28:16 - Se ausenta de la sala Rodríguez Pallero, Paula
01:28:38 - Entra en la sala Valdés Sánchez, Fernanda
01:30:53 - Pulido Pérez, María Josefa
01:31:07 - Ibarra Castro, Antonio María
01:31:53 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
01:34:20 - Entra en la sala Santos Holguín, David
01:34:25 - Entra en la sala Rodríguez Pallero, Paula
01:34:51 - Pulido Pérez, María Josefa
01:35:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:41:08 - Pulido Pérez, María Josefa
01:41:15 - Villar Guijarro, Jorge
01:48:21 - Pulido Pérez, María Josefa
01:48:29 - Amores Mendoza, Teófilo
01:51:53 - Pulido Pérez, María Josefa
01:51:59 - López Basset, María Consolación
01:53:52 - Pulido Pérez, María Josefa
01:54:05 - Ibarra Castro, Antonio María
01:55:02 - Pulido Pérez, María Josefa
01:55:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:58:36 - Pulido Pérez, María Josefa
01:58:45 - Villar Guijarro, Jorge
01:59:53 - Pulido Pérez, María Josefa
02:00:01 - Alcántara Grados, Francisco Martín
02:03:27 - Pulido Pérez, María Josefa

02:04:36 : **Punto 14º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

02:04:48 : **Punto 15º.- Informes de la Alcaldía**

02:04:55 : **Punto 16º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.**

02:05:01 : **Punto 17º.- Ruegos y preguntas.**

02:05:15 - Preciados Penis, Raquel

02:05:37 - Pulido Pérez, María Josefa

02:06:36 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa en funciones, se levanta la sesión siendo las doce horas y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

